

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

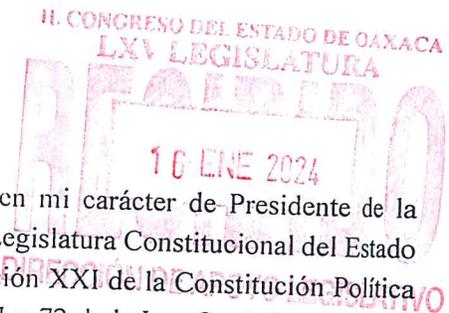
San Raymundo Jalpan Oax., a 16 de enero de 2024

Dictamen: 673

Asunto: Expediente 1336 LEY DE
INGRESOS DE SAN BLAS ATEMPA,
DISTRITO TEHUANTEPEC, OAXACA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

16 ENE 2024
18:05 hrs.
Anexa CD


DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.



El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ABLAS ATEMPA, DSITRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 673

Expediente número: 1336

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN BLAS ATEMPA, DISTRITO TEHUANTEPEC, OAXACA.

DIP. FREDDY GIL
RUIZ DA GÓPAR
PRESIDENTE

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARIANO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

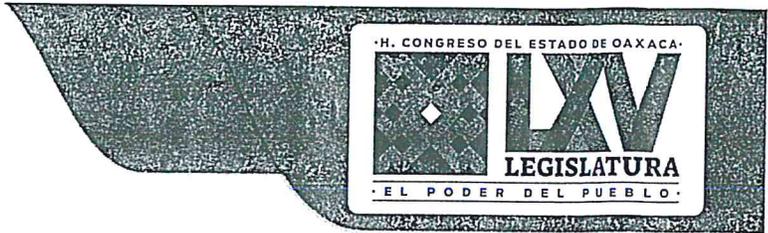
ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN BLAS ATEMPA, DISTRITO TEHUANTEPEC, OAXACA.

DIP. ANGEL CARROGGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SAN BLAS ATEMPA, DISTRITO TEHUANTEPEC, OAXACA.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. JUAN SALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

MARCO JURIDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

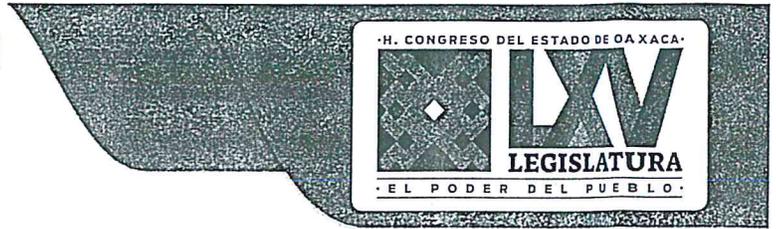
IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

DIP. REMANUVICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia

municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

DIP. REDDY GIL
PINEDARGO JAR
PRESIDENTE

DIP. JOSE ALFONSO
SILVARGO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMA VIGTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICAR GARCIA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

DIP. PEDDY GIL
PINEYAL GÓRRIZ
PRESIDENTE

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

Artículo 66.- Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

DIP. VANIA
CAFALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVALES
INTEGRANTE

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. VANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

DIP. ANGElica ROCIÓ MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. STYANIA
CABALLERIZO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAREDO
SECRETARIO

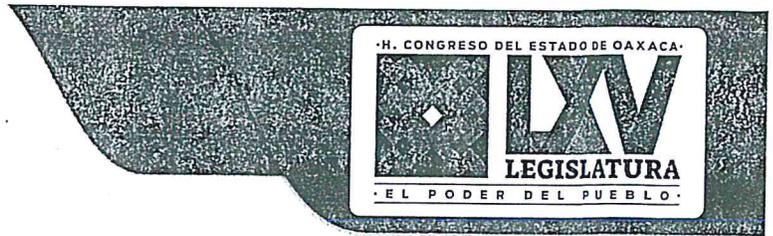
DIP. TANIA
CABALLEROS NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉL GARCÍA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

- I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente: 0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.
- II. 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

- a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARIOMIO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLEROS NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENE NAVIGTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

- I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
- II. Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.
Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.
- III. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

DIP. FREDY GIL
PIN DAIGOPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARIANO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

~~DIP. REDY GIL
PINEA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

~~DIP. JESUS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

~~DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.
4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente:
Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZÁLEZ
PRESIDENTE

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

DIP. JUAN ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DIP. TANIA
CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
 - a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
 - b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
 - c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

Plazo para publicación del calendario

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

DIP. FREDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

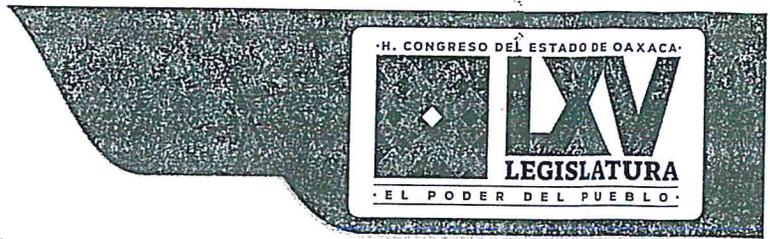
El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

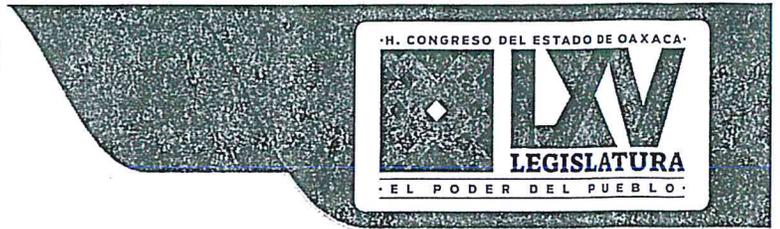
- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

DIP. ANGENIEA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución.

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

DIP. ESTANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

DIP. ANGÉLICA ROJO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

- I. La exposición de motivos en la que señale:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
 - b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
 - c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.
- II. La iniciativa deberá incluir:
- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
 - b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
 - c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
 - d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
 - e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

DIP. FREDY GIL
RINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

- III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;
- V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

DIP. FREDDY GIL
PINI DAGOBAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

ESTER TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉL GARCÍA
MELGIOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

DIP. JUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Mismo que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

DIP. ESTERITA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

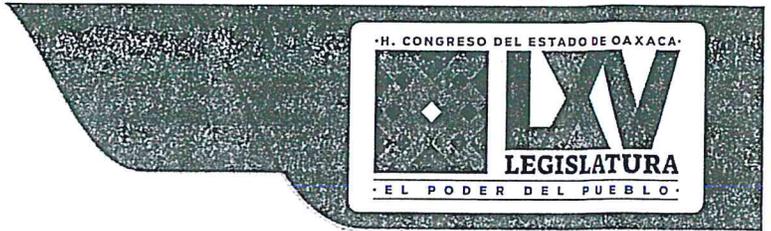
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARRÓ
SECRETARIO

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

DIP. ESTANIA
GABALLER NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en Su caso determinen.

Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno.



DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

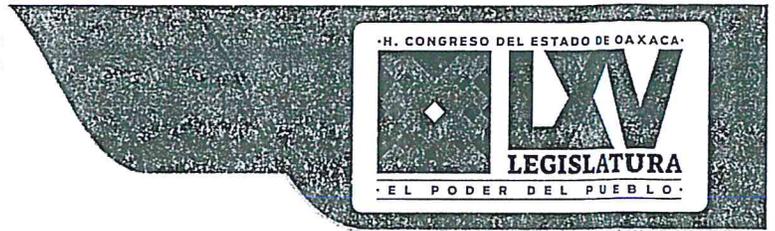
DIP. JIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAJES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

~~DIP. FREDDY GIL
PIN DAIGOPAR
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVARRIO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REVY VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑANES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHIOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

~~DIP. FREDDY GIL
PINELA GONZALEZ~~
PRESIDENTE

POLÍTICA DE INGRESOS

El Gobierno Municipal de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca mantiene un pronóstico de ingresos en concordancia con las perspectivas del gobierno federal para el ejercicio fiscal 2024, por lo que el propósito principal es mantener un crecimiento constante y continuo en la recaudación de ingresos.

DIP. JUIS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

Este gobierno tiene un firme compromiso con el bienestar de los habitantes por lo que se ha optado por la actualización y ajustes mínimos, así como incrementos estrictamente necesarios de las tasas y tarifas de cobro en la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024. Con esto se busca la nula afectación a los contribuyentes de este municipio.

DIP. VANIA
GABALLERON VARRO
INTEGRANTE

El planteamiento principal de este gobierno para el ejercicio fiscal 2024 es conservar la estructura tributaria, proponiendo únicamente las medidas necesarias orientadas a consolidar un sistema de recaudación más simplificado, que promueva la inversión tanto local como externa, el ahorro e impulso de todos los sectores. Este conjunto de medidas tiene como objetivo fomentar una mayor inversión y crecimiento económico, lo que contribuirá a generar estabilidad económica en el Municipio.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Con lo anterior se refrenda el compromiso de esta administración municipal de mantener la estabilidad económica como base para el desarrollo de todos los habitantes de este municipio. Por este motivo esta administración municipal seguirá trabajando para establecer rutas y acciones concretas que logren el fortalecimiento de las finanzas que generen un balance presupuestal sostenible.

La presente iniciativa de ley de ingresos y la política implementada se formuló considerando todos los aspectos de crecimiento económico, así como, los riesgos y los factores negativos que pudieran afectar en la economía municipal, por lo que se tiene como prioridad principal la provisión de recursos públicos, la recaudación constante y el ejercicio de los mismos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos de este Gobierno Municipal.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio como primer orden de gobierno es el ente público que mantiene contacto más cercano y directo con la población, y también es la autoridad que tiene la obligación de dar cumplimiento de manera directa e inmediata a las funciones constitucionales, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta.

DIP. FREDDY GIL
PINELA GÓRRIZ
PRESIDENTE

Para la consecución de los fines de los Ayuntamientos y particularmente de los fines del Ayuntamiento de San Blas Atempa, es indispensable percibir las contribuciones de sus habitantes para allegarse de los recursos económicos que permitan implementar y dar operatividad a los programas, proyectos, obras y acciones destinadas a brindar y proveer los servicios públicos, así como demás programas y líneas de acción que permitan generar y fomentar el desarrollo económico y social que permita mejorar y elevar la calidad de vida de sus habitantes.

DIP. LUJÁN ALEJONSO
SILVAROMIO
SECRETARIO

El propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de San Blas Atempa para el Ejercicio Fiscal 2024, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal de San Blas Atempa, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que establece el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DIP. PATRICIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Como parte fundamental para fomentar el desarrollo y crecimiento, así como futuras inversiones en este Municipio, se tiene previsto en la agenda municipal la atención a la infraestructura urbana y las carencias en materia de agua potable, drenaje y alcantarillado, sin dejar de lado otros servicios básicos de igual importancia.

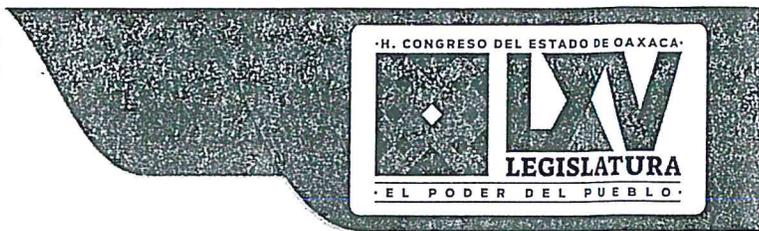
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Así mismo, para el ejercicio fiscal 2024, se trabajó en la homologación de cuotas, conceptos y tarifas.

Se agregaron nuevos conceptos que no se tenían considerados en la Ley de Ingresos 2023 de este Municipio y se proponen debido al Proyecto del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec que impactara en nuestro Territorio Municipal. Las cuotas establecidas fueron conforme al derecho homologado de los Municipios del Estado de Oaxaca, que tienen Polos de Desarrollo de Bienestar.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Se trabajo en la implementación de Estímulos Fiscales que se agregaron en el Título Segundo Estímulos Fiscales Capítulo Único Estímulos Fiscales así como facilidades a inversores y todos los usuarios del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, esto con la clara intención de que haya mayor flujo y actividades para generar un incremento en la captación de ingresos y la consolidación de inversión dentro del territorio municipal; estos nuevos conceptos se encuentran propuestos en el Título Sexto Derechos Capítulo Segundo Derechos por Prestación de Servicios Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones, Sección Cuarta. Licencias y Permisos de construcción, Sección Quinta. Derechos por integración y actualización al Padrón Municipal de Comercios, Industrias y Servicios, Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad; que se desglosan a continuación:

DIP. REDYDYGIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVARENO
SECRETARIO

TÍTULO SEGUNDO ESTIMULOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 6.- Durante el ejercicio fiscal 2024, se otorgarán estímulos fiscales en los porcentajes y términos que establecen la siguiente tabla:

DIP. DIANITA CAJALIERO NAVARRO
INTEGRANTE

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERISTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
Predial	<ul style="list-style-type: none"> • Población en General 	Dos primeros meses del Ejercicio 30%	Estar en el padrón de Contribuyentes
	<ul style="list-style-type: none"> • Jubilados • Pensionados • Pensionistas • Discapacitados 	Anual al 50%	Estar en el padrón de Contribuyentes. Previo estudio socioeconómico. Estar al corriente de sus pagos.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

<p>Actividades desarrolladas en el Corredor Interoceánico</p>	<p>Actividades dedicadas a la producción, elaboración y/o fabricación industrial de bienes y servicios de los siguientes rubros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Eléctrica y electrónica. • Semiconductores. • Automotriz (electromovilidad), autopartes y equipo de transporte. • Dispositivos médicos. • Farmacéutica. • Agroindustria. • Equipo de generación y distribución de energía eléctrica (energías limpias). • Maquinaria y Equipo. • Tecnologías de la Información y la Comunicación. • Metales. • Petroquímica. 	<p>Del 5% hasta el 50%</p>	<p>-Presentar el proyecto de inversión dentro del municipio.</p> <p>-Estar destinado a la actividad señalada al proyecto de inversión.</p> <p>-Cumplir con el pago oportuno de sus contribuciones a la cual se encuentra sujeto.</p>
---	---	----------------------------	--

DIP. REDDY GIL PINEL AGUIAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

TÍTULO SEXTO DERECHOS

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DIP. TANIA CABALLEROS NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 55.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA
VII. Constancia de no adeudo municipal.	0.72

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Sección Cuarta. Licencias y Permisos de construcción

Artículo 59.- Los derechos objeto del presente apartado, se tramitarán mediante los formatos previamente autorizados por las Autoridades Fiscales y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

- I. Por alineamiento:

DIP. ANGÉLICA ROGIO JIMÉNEZ VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA FIJA VALOR UMA
e) Alineamiento de suelo industrial por metro lineal	1.06

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

IV. Por uso de suelo:

CONCEPTO	CUOTA FIJA VALOR UMA	UNIDAD DE MEDIDA
C) Uso de suelo industrial.		
4. Para obras industriales	2.96	M ²

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

VII. Por el otorgamiento de licencias de construcción.

CONCEPTO	TARIFA VALOR UMA	UNIDAD DE MEDIDA
b) Construcción de obra mayor (a partir de 61 M ²):		
5. Obras industriales (por m ² de construcción)	0.50	M ²

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

IX. Licencia de uso y ocupación de obra por m²:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA
d) Edificios industriales	0.72

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

XXIII. Dictamen de estudios especiales:

CONCEPTO	CUOTA FIJA % Y VALOR UMA
g) Dictamen de impacto y riesgo ambiental:	
9. obras industriales	
9.1. Informe preventivo de impacto ambiental	159.79
9.2. Manifestación de impacto ambiental	239.68
9.3. Informe preliminar de riesgo ambiental	159.79
9.4. Estudios de riesgo ambiental	239.68
l) dictamen de protección civil para obras industriales	66.17

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGORRÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

m) Autorización de prórroga para licencia de construcción de obras industriales. **50% DEL COSTO DE LA LICENCIA**

Sección Quinta. Derechos por integración y actualización al Padrón Municipal de Comercios, Industrias y Servicios

Artículo 63.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICIÓN COSTO VALOR UMA	REFRENDO COSTO VALOR UMA
II. INDUSTRIAL	INTEGRACIÓN COSTO VALOR UMA	ACTUALIZACION COSTO VALOR UMA
g) Unidades económicas dedicadas a la fabricación, transformación y/o comercialización de componentes eléctricos y/o electrónicos.	4,819.75	3,373.82
h) Unidades económicas dedicadas a la fabricación, comercialización y/o distribución de semiconductores.	4,819.75	3,373.82
i) Unidades económicas dedicadas a la industria automotriz.	4,819.75	3,373.82
j) Unidades económicas dedicadas a la industria de autopartes y/o equipo de transporte.	4,819.75	3,373.82
k) Unidades económicas dedicadas a la fabricación, comercialización y/o distribución de productos farmacéuticos y/o dispositivos médicos.	4,819.75	3,373.82
l) Unidades económicas dedicadas a la agroindustria.	4,819.75	3,373.82
m) Unidades económicas dedicadas a la fabricación, generación, transmisión, comercialización y/o distribución de energía eléctrica.	4,819.75	3,373.82
n) Unidades económicas dedicadas a la fabricación, comercialización y/o distribución de maquinaria y equipo para la construcción, transporte, industria, agrícola, minería, entre otros.	4,819.75	3,373.82
ñ) Unidades económicas dedicadas al desarrollo y/o comercialización de productos dedicados a las tecnologías de la información y	4,819.75	3,373.82

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

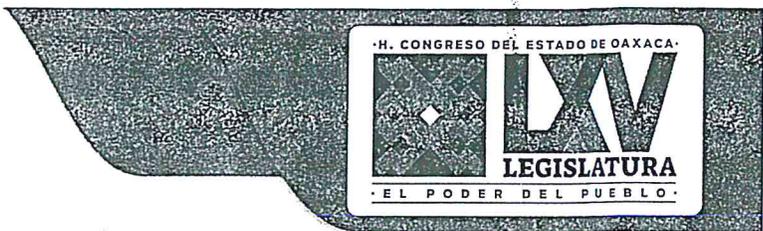
DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLEROS NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

comunicación.		
o) Unidades económicas dedicadas a la transformación, producción y/o comercialización de industria petroquímica.	4,819.75	3,373.82
p) Unidades económicas dedicadas a la fabricación de componentes y productos de metales.	4,819.75	3,373.82
q) Unidades económicas dedicadas a la fabricación, producción y/o comercialización de contenido audiovisual.	4,819.75	3,373.82

~~DIP. FEDY GIL
PINEL GOVAR
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALEJONSO
SILVARIANO
SECRETARIO~~

Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad.

Artículo 75.- La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA VALOR / UMA	
	PERMISO	REFRENDO
VIII. Espectacular por M2 (por vista)	11.84	Por evento

~~DIP. ESTERITA
CABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE~~

Sección Primera. Predial.

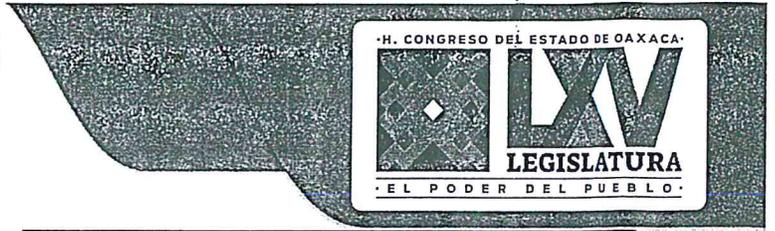
Artículo 20.- La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores unitarios, de construcción y el plano de zonificación catastral.

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR UMA/M2	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR UMA/m2
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Básico	IRB1	2.59	Económico	PHE3	12.90
Mínimo	IRM2	5.70	Medio	PHM4	18.97

~~DIP. REMA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ANTIGUA		
Mínimo	IAM2	4.95
Económico	IAE3	7.92.
Medio	IAM4	9.91
Alto	IAA5	16.49
Muy Alto	IAM6	22.93
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		
Básico	HUB1	2.97
Mínimo	HUM2	8.79
Económico	HUE3	12.40
Medio	HUM4	15.87
Alto	HUA5	19.7
Muy Alto	HUM6	23.5
Especial	HUE7	24.4
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico	HPE3	11.78
Alto	HPA5	15.75
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		
Económico	PCE3	12.7
Medio	PCM4	17.11
Alto	PCA5	26.55
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	11.16
Medio	PIM4	13.03
Alto	PIA5	16.49
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		
Precaria	PBP1	0
Básico	PBB1	7.81
Económico	PBE3	9.91
Media	PBM4	11.40

Alto	PHA5	25.05
Especial	PHE7	31.75
MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
Básico	COES1	2.97
Mínimo	COES2	7.06
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	COAL3	14.01
Alto	COAL5	15.6
MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Medio	COTE4	10.03
Alto	COTE5	11.9
MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Medio	COFR4	10.5
Alto	COFR5	11.89
MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Básico	COCO1	1.85
Mínimo	COCO2	2.47
Económico	COCO3	2.97
Medio	COCO4	5.4
MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Mínimo	COPA2	3.71
Económico	COPA3	5.08
Medio	COPA4	9.05
Alto	COPA5	13.01
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR UMA \$/M ³
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA		
Económico	COCI3	7.31
Medio	COCI4	8.55

DIP. REDYAGIL
PINI TAIGOPAR
PRESIDENTE

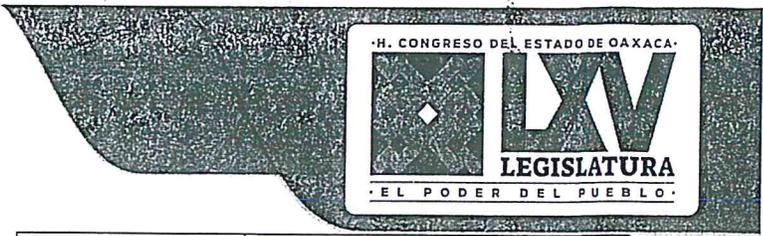
DIP. LUIS ALEJANDRO
SILVARAMO
SECRETARIO

DIP. ANA
CABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		
Económico	PEE3	14.38
Medio	PEM4	15.75
Alto	PEA5	18.10
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Media	PHOM4	16.74
Alta	PHOA5	19.33

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR UMA \$/M
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL		
Mínimo	COBP2	2.47
Económico	COBP3	3.10
Medio	COBP4	3.71

En relación al CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO, Sección Primera. Predial Artículo 20 en la tabla referente a MODERNAS COMPLEMENTARIAS CISTERNAS y MODERNAS COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL existía un error de captura en el valor, al estar ambos valores UMA'S y PESOS se corrigió y solvento este error quedando en dicho apartado el valor en UMA'S.

DIP. FREDDY GIL PINEXAGOTAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO SILVARAMO
SECRETARIO

Sección Única. Saneamiento

Artículo 34.- Es objeto de esta contribución la contribución que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; baquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

DIP. CRISTIANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Conceptos	Cuotas en UMA	Periodicidad
I. Introducción de agua Potable, Red de distribución.	10.00	Por evento
Introducción de drenaje sanitario.	10.00	Por evento
Electrificación.	10.00	Por evento

DIP. RENNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

En este apartado se estableció una unidad de medida para que en este sentido exista una base de cobro de la cuota.

Sección Primera. Multas.

Artículo 108.- Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su reglamento de faltas de policía y Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Heroica Villa de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.

DIP. ANGELICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



La determinación de las sanciones establecidas en esta sección para el cobro de multas que establece el reglamento de falta de policía para el Municipio Heroica Villa de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, se realizara en los términos de la ley de ingresos, aplicando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma del reglamento en mención.

DIP. REDDY GIL
PINEA GONZALEZ
PRESIDENTE

En este artículo se llevó a cabo la comparativa con las multas y con el reglamento de falta de policía para el Municipio Heroica Villa de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca

Artículo 116.- Los pagos por los Aprovechamientos derivados del Sistema Sancionatorio Municipal deberán ser cubiertos exclusivamente en la Tesorería Municipal por conducto de la Coordinación de Recaudación Municipal y/o Unidad de Ingresos o en las oficinas o instituciones bancarias autorizadas expresamente para ello.

DIP. JUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

En este artículo se realizaron las siguientes modificaciones:

En la fracción I. EN MATERIA DE SERVICIOS DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES, se llevó a cabo la comparativa con las multas y el Reglamento de Salud Pública del Municipio de San Blas Atempa, por lo que se agregó una columna con el articulado correspondiente.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

En la fracción II. POR VIOLACIONES A LA REGULACIÓN DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, se llevó a cabo la comparativa con las multas y el Reglamento para el Control de Actividades Comerciales en la Vía Pública del Municipio de San Blas Atempa por lo que se agregó una columna con el articulado correspondiente.

En la fracción III. EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL se llevó a cabo la comparativa con las multas y el Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Blas Atempa por lo que se agregó una columna con el articulado correspondiente.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

En la fracción IV. EN MATERIA DE OBRAS PUBLICAS se llevó a cabo la comparativa con las multas y el Bando de Policía del Municipio de San Blas Atempa, por lo que se agregó una columna con el articulado correspondiente.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

Artículo 117.- Durante este año, serán ingresos por este concepto los que provengan de las infracciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal Municipal y en los diversos reglamentos expedidos por el Municipio y se pagarán conforme a las multas establecidas en éstos. Para el Ejercicio Fiscal 2024 las infracciones en materia de tránsito y vialidad se sancionarán conforme a lo dispuesto en el presente artículo utilizando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

En este artículo se llevó a cabo la comparativa con las multas y el REGLAMENTO DE TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN BLAS ATEMPA, por lo que se agregó una columna con el articulado correspondiente.

Justificación

Por lo que se refiere a los artículos 108, 116 y 117 de la presente Iniciativa, se consideraron los mismos montos de la anterior Ley de Ingresos del ejercicio 2023, sin embargo, para determinar el monto de las infracciones, se tomó en consideración el daño a la salud, daño causado a la sociedad y daño a la integridad física de las personas, siempre apegándose a lo señalado en artículos y fracciones del Reglamento de Faltas de Policías, Reglamento de Salud Pública, Reglamento para el control de actividades comerciales en la vía pública, Reglamento de Protección Civil y Bando de Policía del Municipio de San Blas Atempa, sin embargo, esta determinación respeta el principio de seguridad jurídica contenido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se traduce en que el legislador a través de disposiciones de observancia general establezca sanciones administrativas a los gobernados, a fin de generar certidumbre sobre las consecuencias jurídicas de su conducta y, además, se acota en la medida necesaria y razonable tal atribución, impidiendo a la autoridad actuar arbitraria o caprichosamente.

Por lo tanto, la cuantía que se propone, será a consideración de la Autoridad y al momento de determinarla debe realizar la valoración de las circunstancias que concurran en cada caso, como son el daño causado a la sociedad, la gravedad o levedad de la falta o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la magnitud del hecho infractor.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO SILVANO
SECRETARIO

DIP. ANA MARÍA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVAJES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se verifico que dicho municipio es parte de los Municipios que integran el Corredor Inter Océánico, proyecto de Nación que permitirá detonar el desarrollo económico y social; por lo que se convocó al Municipio a una reunión de trabajo, el 19 de diciembre de 2023, en donde se les notifico de manera formal su pliego de observaciones, de igual manera al Municipio de SAN BLAS ATEMPA, DISTRITO TEHUANTEPEC, OAXACA, se le atendió el 20 de diciembre de 2023, en donde se resolvieron dudas referente al pliego de observaciones, así mismo para que el Municipio tuviera una revisión preliminar antes de entregar sus solventaciones se les atendió el jueves 4 de enero de 2024, y se constato que su proyecto no establecía tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrá de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así mismo con fecha 12 de enero de 2024, hicieron entrega formal de la solventación del expediente.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la

DIP. TREDYAGIL
PINEARGUIPAR
PRESIDENTE

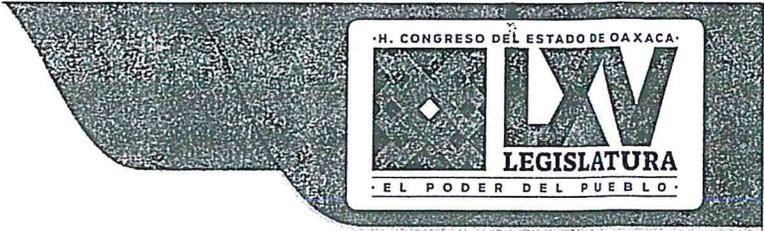
DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN BLAS ATEMPA, DISTRITO TEHUANTEPEC, OAXACA.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GIL PAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

DIP. VANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

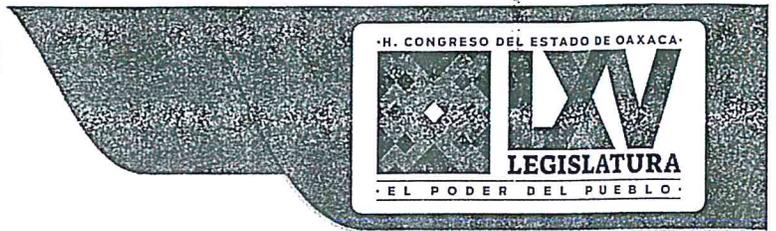
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SAN BLAS ATEMPA, DISTRITO TEHUANTEPEC, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: SAN BLAS ATEMPA, DISTRITO TEHUANTEPEC, OAXACA.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BLAS ATEMPA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Heroica Villa de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementará las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓRRAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. ANIA
CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGORRIVÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el Artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3.- Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normativa aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos recibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificara cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 4.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5.- Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrá extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO ESTIMULOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 6.- Durante el ejercicio fiscal 2024, se otorgarán estímulos fiscales en los porcentajes y términos que establecen la siguiente tabla:

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO SALVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERISTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
Predial	<ul style="list-style-type: none"> • Población en General 	Dos primeros meses del Ejercicio 30%	Estar en el padrón de Contribuyentes
	<ul style="list-style-type: none"> • Jubilados • Pensionados • Pensionistas • Discapacitados 	Anual al 50%	Estar en el padrón de Contribuyentes. Previo estudio socioeconómico. Estar al corriente de sus pagos.
Actividades desarrolladas en el Corredor Interoceánico	Actividades dedicadas a la producción, elaboración y/o fabricación industrial de bienes y servicios de los siguientes rubros: <ul style="list-style-type: none"> • Eléctrica y electrónica. • Semiconductores. • Automotriz (electromovilidad), autopartes y equipo de transporte. • Dispositivos médicos. • Farmacéutica. • Agroindustria. • Equipo de generación y distribución de energía eléctrica (energías limpias). • Maquinaria y Equipo. • Tecnologías de la Información y la Comunicación. • Metales. • Petroquímica. 	Del 5% hasta el 50%	-Presentar el proyecto de inversión dentro del municipio. -Estar destinado a la actividad señalada al proyecto de inversión. -Cumplir con el pago oportuno de sus contribuciones a la cual se encuentra sujeto.

DIP. FREDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

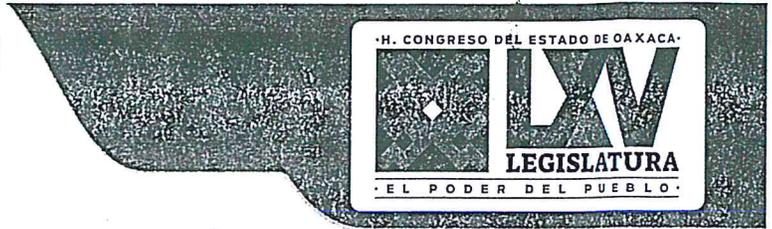
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGORIAS VÁSQUEZ
INTEGRANTE

Se faculta al H. Ayuntamiento para emitir los lineamientos para el otorgamiento de los beneficios fiscales y demás facilidades administrativas de las actividades productivas industriales a desarrollarse en el marco del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, esto con la finalidad de incentivar las inversiones dentro del territorio municipal.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO UNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7.- En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Heroica Villa de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
GABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

MUNICIPIO DE SAN BLAS ATEMPA	Ingreso Estimado en pesos
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EJERCICIO FISCAL 2024	
Total	\$8,492,246.54
Impuestos	\$2,448,803.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$2.00
Rifas, sorteos y Concursos	\$1.00
Diversiones y Espectáculos públicos	\$1.00
Impuesto sobre el Patrimonio	\$152,001.00
Predial	\$152,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$1.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$1,670,000.00
Traslación de Dominio	\$1,670,000.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$626,800.00
Impuesto de leyes de años anteriores, no en la actual, pendiente de cobro	\$626,800.00
Contribuciones de Mejoras	\$1.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$1.00
Saneamiento	\$1.00
Derechos	\$5,944,739.43
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$143,000.00
Mercados	\$110,000.00
Panteones	\$10,000.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias	\$23,000.00
Derechos por Prestación de Servicio	\$5,801,739.43

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Alumbrado Publico	\$899,000.00
Aseo Publico	\$3,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$140,000.00
Licencia y Permiso de Construcción	\$1.00
Derechos por integración y actualización al Padrón Municipal de Comercios, Industrias y Servicios	\$999,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$2,950,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, Instalados en los Negocios o Domicilios de los particulares	\$1.00
Permisos para Anuncios de publicidad	\$11,877.00
Agua Potable y Drenaje Sanitario	\$511,937.00
Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades	\$1.00
Sanitarios y Regaderas Publicas	\$1.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar) y Padrón de Contratista	\$211,921.43
Otros Derechos	\$75,000.00
Productos	\$44,380.44
Productos	\$44,380.44
Derivados de Bienes Inmuebles	\$42,000.00
Derivados de Bienes Muebles e Intangibles	\$1.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$502.45
Productos Financieros del Fondo III	\$1,421.49
Productos Financieros del Fondo IV	\$151.36
Productos Financieros de Convenio Federales	\$1.00
Productos Financieros de Convenio Estatales	\$1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$302.14
Aprovechamientos	\$54,322.67
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$54,322.67
Multas	\$54,318.67
Indemnizaciones	\$1.00
Reintegros	\$1.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	\$1.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	\$1.00

DIP. FEDDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARPO MENCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$84,244,612.93
Participaciones	\$24,233,152.00
Fondo Generales de Participaciones	\$16,933,110.00
Fondo de Fomento Municipal	\$4,987,428.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$614,202.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diesel	\$458,474.00
ISR sobre Salarios	\$22,488.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$215,392.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$864,348.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$112,556.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$25,154.00
Aportaciones	\$60,011,456.93
Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$42,384,286.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$17,627,170.93
Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00
Fondo Distintos de Aportaciones	\$1.00
Fondo Distintos de Aportaciones	\$1.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$1.00
Transferencias y asignaciones	\$1.00
Transferencias y asignaciones	\$1.00
Ingresos Derivados de Financiamiento	\$1.00
Financiamiento Interno	\$1.00
Total	\$92,736,861.47

DIP. REDDY GIL
PINE JAGOPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALEJONSO
SILVAROMO
SECRETARIO

DIP. YANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TÍTULO CUARTO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos y Concursos

Artículo 8.- Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 9.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 10.- La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 11.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 12.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.



DIP. FREDDY GIL
IRIARDA GÓPAR
PRESIDENTE

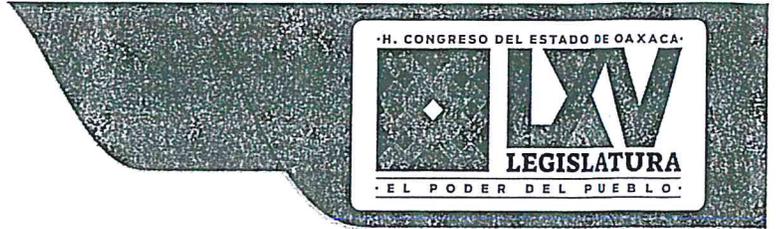
DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONA VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos.

Artículo 13.- Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

DIP. PREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

Artículo 14.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

DIP. ANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 16.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

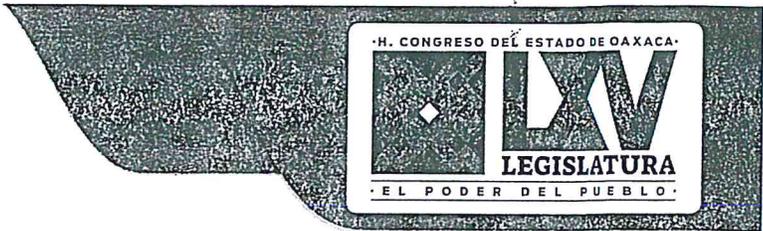
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 17.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

DIP. LUIS ALFONSO SILVARIANO
SECRETARIO

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial.

Artículo 18.- Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del Artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. JANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 19.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del Artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

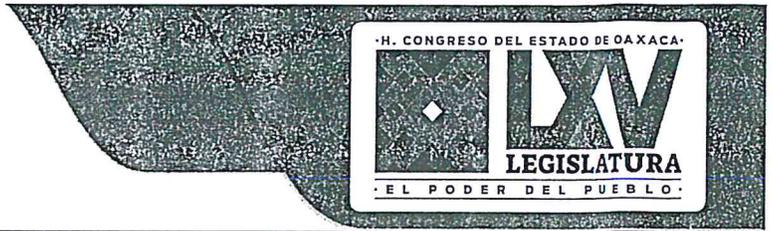
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 20.- La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores unitarios, de construcción y el plano de zonificación catastral.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

ZONAS DE VALOR	PRECIO EN UMA/M2	
A	4.5	Suelo Urbano UMA por M2
B	3.1	
C	2.28	
D	1.77	
Fraccionamiento	2.91	
Susceptible de Transformación	1.39	

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Agencias y Rancherías	1.39	Suelo Rustico UMA por hectárea cuadrada
Agrícola	221.6	
Agostadero	196.6	
ZONAS DE VALOR	PRECIO EN UMA/M2	Bases mínimas
Forestal	146.00	
No apropiados para uso Agrícola	126.6	
Suelo Urbano	2	
Suelo Rustico	1	

DIP. REDDY GIL
PINEJAGOPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAROMO
SECRETARIO

**TABLA DE VALORES UNITARIOS POR M² DE CONSTRUCCIÓN 2024
SEGÚN TIPOLOGÍA PARA EL ESTADO DE OAXACA**

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR UMA/M2	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR UMA/m2
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Básico	IRB1	2.59	Económico	PHE3	12.90
Mínimo	IRM2	5.70	Medio	PHM4	18.97
ANTIGUA			Alto	PHA5	25.05
Mínimo	IAM2	4.95	Especial	PHE7	31.75
Económico	IAE3	7.92	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
Medio	IAM4	9.91	Básico	COES1	2.97
Alto	IAA5	16.49	Mínimo	COES2	7.06
Muy Alto	IAM6	22.93	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Económico	COAL3	14.01
Básico	HUB1	2.97	Alto	COAL5	15.6
Mínimo	HUM2	8.79	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Económico	HUE3	12.40	Medio	COTE4	10.03
Medio	HUM4	15.87	Alto	COTE5	11.9
Alto	HUA5	19.7	MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Muy Alto	HUM6	23.5	Medio	COFR4	10.5
Especial	HUE7	24.4	Alto	COFR5	11.89
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR			MODERNA COMPLEMENTARIAS		
Económico	HPE3	11.78			

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVINA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑITES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROGIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Alto	HPA5	15.75
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		
Económico	PCE3	12.7
Medio	PCM4	17.11
Alto	PCA5	26.55
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	11.16
Medio	PIM4	13.03
Alto	PIA5	16.49
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		
Precaria	PBP1	0
Básico	PBB1	7.81
Económico	PBE3	9.91
Media	PBM4	11.40
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		
Económico	PEE3	14.38
Medio	PEM4	15.75
Alto	PEA5	18.10
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Media	PHOM 4	16.74
Alta	PHOA 5	19.33

COBERTIZO		
Básico	COCO1	1.85
Mínimo	COCO2	2.47
Económico	COCO3	2.97
Medio	COCO4	5.4
MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Mínimo	COPA2	3.71
Económico	COPA3	5.08
Medio	COPA4	9.05
Alto	COPA5	13.01
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR UMA \$/M³
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA		
Económico	COCI3	7.31
Medio	COCI4	8.55
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL		
Mínimo	COBP2	2.47
Económico	COBP3	3.10
Medio	COBP4	3.71



DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

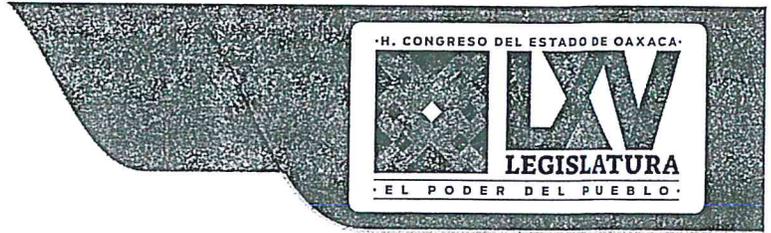
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

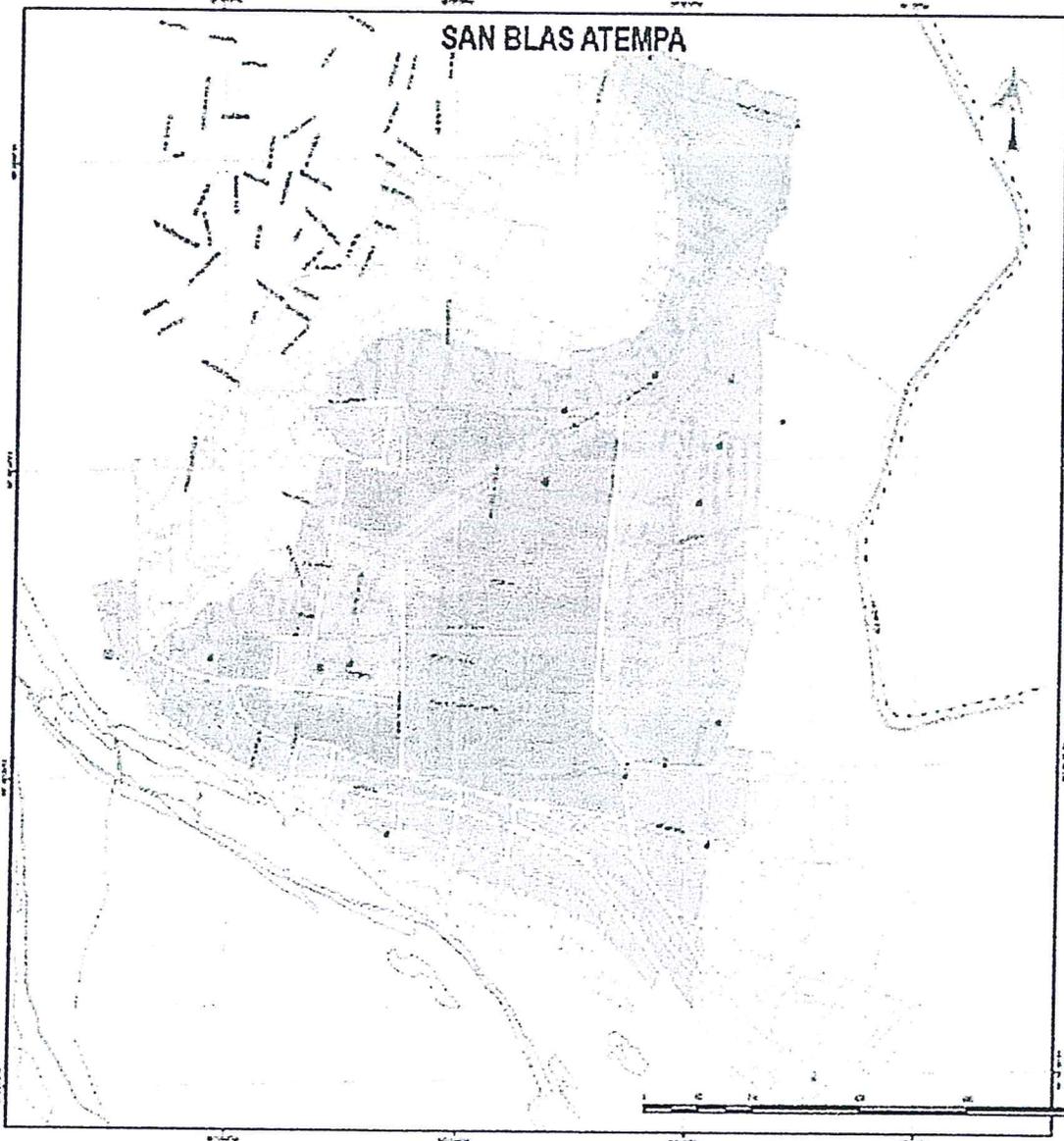
DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



~~DIP. FREDY GIL PINEDA GONZALEZ~~
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO SILVARIANO
SECRETARIO

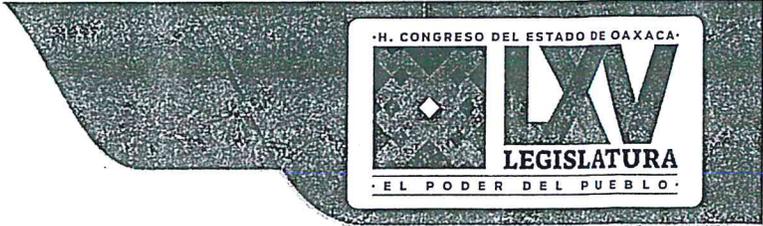
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

Artículo 22.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 23.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los contribuyentes tendrán derecho a una bonificación del 10% al 80% de la cuota anual, según el bimestre en que se realice el pago, excepto cuando se haga en el último bimestre. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de las bases gravables.

DIP. FREDY GIL
RIN. DAIGGAR
PRESIDENTE

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

El ayuntamiento podrá acordar por mayoría de sus integrantes, la condonación total o parcial de este impuesto, cuando por causas o fuerzas mayores o fortuitas el contribuyente se vea económicamente impedido para cubrirlo.

DIP. JESUALFONSO
SILVARIANO
SECRETARIO

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

Artículo 24.- Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

DIP. TANIA
GABRIEL NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 25.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26.- La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

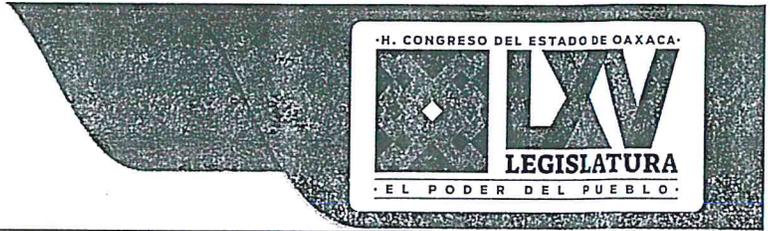
I.- Por subdivisión y fusiones por m².

a). Por subdivisiones (por m²).

CONCEPTO	TARIFA VALOR UMA
1.- De 120 m ² a 999.99 m ²	0.19

DIP. ANGEL CAROL
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2.- De 1,000 m2 a 4,999.99 m2	0.29
3.- De 5,000 m2 en adelante	0.34
4.- Terrenos rústicos m2	0.05

b). Por subdivisión bajo el régimen en condominio (por m²).

CONCEPTO	TARIFA VALOR UMA
1.- Hasta 999 m2	0.29
2.- De 1,000 m2 a 4,999.99 m2	0.34
3.- De 5,000 m2 en adelante	0.38

c). Por fusiones (por m²).

CONCEPTO	TARIFA VALOR UMA
1.- De 120 m2 a 999.99 m2	0.12
2.- De 1,000 m2 a 4,999.99 m2	0.17
3.- De 5,000 m2 en adelante	0.22
4.- Terrenos rústicos m2	0.05

II. Por concepto de relotificación se cobrará el 50% de la tarifa correspondiente a la subdivisión y fusión en la tarifa antes señalada.

Por fraccionamiento (por m²).

CONCEPTO	TARIFA VALOR UMA
a) Por metro cuadrado	0.15

Artículo 27.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

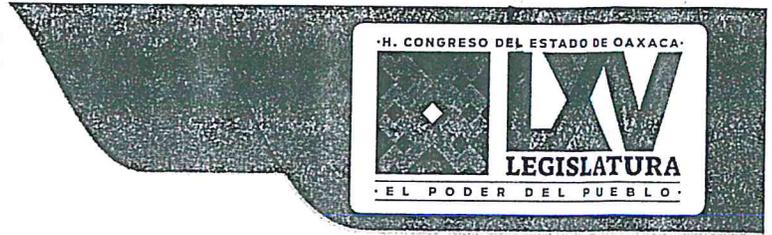
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA FOCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio.

Artículo 28.- El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el Artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. LUIS ALEJANDRO
SILVA ROMO
SECRETARIO

Artículo 29.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 30.- La base de este impuesto se determinará en los términos del Artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 31.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 32.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

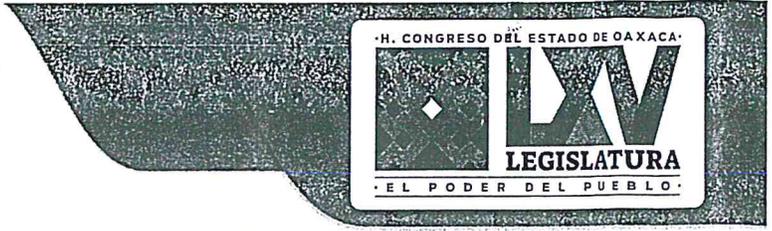
El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO CUARTO

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Única Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 33.- Se consideran ingresos por impuestos causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de cobro del impuesto predial, los cuales se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA COPAR
PRESIDENTE

TÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 34.- Es objeto de esta contribución la contribución que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; baquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

DIP. JOISALFONSO
SILVARIANO
SECRETARIO

DIP. ESTANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RITA VALLETTA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCIA
MENCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

Conceptos	Cuotas en UMA	Periodicidad
IV. Introducción de agua Potable, Red de distribución.	10.00	Por evento
V. Introducción de drenaje sanitario.	10.00	Por evento
VI. Electrificación.	10.00	Por evento
VII. Revestimiento de las calles M ²	1.00	
VIII. Pavimentación de calles M ²	2.50	
IX. Banquetas M ²	3.00	
X. Guarniciones metros lineales	3.50	

Artículo 35.- Son obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 36.- Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 37.- La distribución se determinará y liquidará de conformidad con las cuotas que la Autoridad Municipal establezca para la obra realizada o el servicio prestado.

Artículo 38.- La fecha de pago y demás disposiciones específicas a la realización de la obra o la prestación de servicios, serán establecidas en el convenio que al efecto celebren la Autoridad Municipal y los particulares beneficiados.

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

Artículo 39.- Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO SEXTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO.

DIP. TANIA
GABALERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Primera. Mercados.

Artículo 40.- Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de los mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 41.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en lugares destinados a la comercialización la base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el Artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

DIP. ANGELO CAROLIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
----------	-------	--------------

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	VALOR UMA	D
I. Puestos fijos en mercados construidos m ² .	0.04	Diario
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ² .		
a) mercados en zona centro	0.04	
b) mercados fuera de la zona centro	0.30	Diario
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ² .	0.04	Diario
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² .	0.04	Diario
V. Ampliación o cambio de giro	5.00	Por evento
VI. Reapertura del puesto, local o caseta	2.50	Por evento
VII. Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	0.04	Diario
VIII. Vendedores ambulantes o esporádicos.	0.30	Diario
IX. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	26.06	Por evento

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVANO
SECRETARIO

Artículo 42.- Las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen actos de comercio exclusivamente con vehículos, sin establecimiento comercial fijo en el territorio del Municipio contribuirán anualmente por unidad de la siguiente forma

	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I.	Distribución de refrescos de empresa trasnacionales, nacionales etc. (por unidad)	400.00
II.	Distribución de agua en garrafón (por unidad)	50.00
III.	Distribución o comercialización de aguas envasadas (por unidad)	150.00
IV.	Distribución de gas LP (por unidad)	250.00
V.	Distribución o comercialización de fármacos y medicinas (por unidad)	80.00
VI.	Distribución de botanas y golosinas (por unidad)	150.00
VII.	Distribución o comercialización de pan, galletas o artículos similares	200.00

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

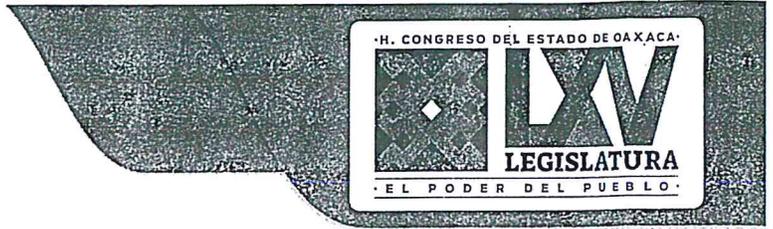
DIP. RE. NAVICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

Artículo 43.- El derecho por los servicios de mercado, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la ley de hacienda municipal del Estado de Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Segunda. Panteones.

Artículo 44.- Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

DIP. REDDY GIL
PIN DALBOPAR
PRESIDENTE

Artículo 45.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 46.- La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

DIP. JUIS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

I. Las cuotas por servicio de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	6.5
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	6.5

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA
a) Servicios de inhumación.	5.33
b) Servicios de exhumación.	11.84
c) Perpetuidad (anual).	11.84
d) Servicios de reinhumación.	2.37
e) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.	11.84
f) Construcción o reparación de monumentos.	3.56
g) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones (anual).	2.37
h) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular.	3.56

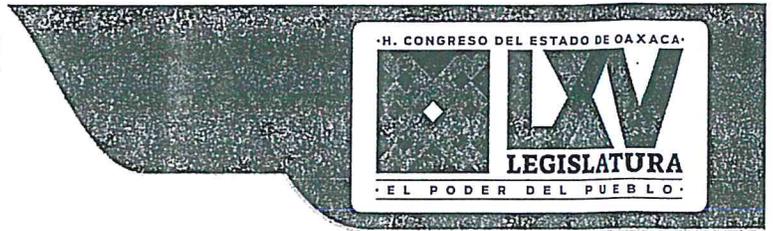
DIP. VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉL GARCÍA
MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA
a) Aseo	2.5
b) Limpieza	2.5
c) Desmonte	3.0
d) Mantenimiento en general	4.5

DIP. REDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

Sección Tercera. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias.

Artículo 47.- Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 48.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 49.- Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

DIP. YANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEN CAROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA POR M2 VALOR UMA	PERIODICIDAD
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	5.92	Por evento
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores	11.84	Por evento
III. Máquina infantil con o sin premio	5.92	Por evento
IV. Mesa de futbolito	5.92	Por evento
V. Pin Ball	5.92	Por evento
VI. Mesa de Jockey	5.92	Por evento

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

VII. Sinfonolas	5.92	Por evento
VIII. TV con sistema. (Nintendo, PlayStation, X-box)	5.92	Por evento
IX. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel)	5.92	Por evento
X. Expendio de alimentos	2.00	Por evento
XI. Venta de ropa	1.24	Por evento

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARIANO
SECRETARIO

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 50. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se considera por Servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 50 BIS. - Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio, sin importar que la fuente de alumbrado público se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Artículo 50 TER. - La base de este Derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos del presente artículo, el cual se compone de:

- I. Costos de los materiales, suministros y gastos de mantenimiento; la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento de alumbrado público y luminarias.
- II. Costo anual total de los servicios integrales a la red de iluminación pública, así como de las comisiones cobradas por la empresa suministradora.

DIP. TANIA
GABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GAROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

Para los efectos de este artículo se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio inmediato anterior, por los gastos directamente involucrados con la prestación del servicio de

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

alumbrado público, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del Ejercicio Fiscal actual.

Artículo 50 QUATER. - La cuota mensual o bimestral para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual del ejercicio anterior al que se calcula, actualizado, erogado por el municipio en la prestación de este servicio, actualizado por la inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho, el cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.

Para el ejercicio 2024 las cuotas mensuales y bimestrales se establecerán conforme a lo siguiente:

PERIODO	CUOTA
Mensual	\$33.57
Bimestral	\$67.14

El derecho por el servicio de alumbrado público, se causará y pagará mensual o bimestralmente, según el periodo de facturación de la empresa suministradora, de acuerdo al tipo de servicio contratado con la citada empresa.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la empresa suministradora, causarán y pagarán este derecho dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, en las cajas recaudadoras de la Tesorería municipal o en las instituciones autorizadas que para tal efecto se establezcan, emitiéndose el recibo de pago correspondiente; pudiendo facilitar la Tesorería Municipal, el pago por anualidad anticipada, junto con el pago del Impuesto Predial.

Sección Segunda. Aseo Público.

Artículo 51.- Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 52.- El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en	4.00	Anual

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JUIS ALFONSO
SILVAFRANCO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

establecimientos de giro:		
a) Comercial		
b) Servicio	6.00	Anual
c) Industria	8.00	Anual
II. Recolección de basura en casa-habitación	0.06	Semanal
III. Limpieza de predios. m ²	1.19	Por evento
IV. Barrido de calles. Mts	1.19	Por evento

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 53.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 54.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 55.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. ESTANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REY VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA
I. Constancia de residencia,	0.72
II. Constancia de origen y vecindad,	0.72
III. Constancia de dependencia económica,	0.72
IV. Constancia de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería,	0.72
V. Constancia de morada conyugal,	0.72
VI. Certificación de actas.	0.72
VII. Constancia de no adeudo municipal.	0.72

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 56.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

DIP. FREDY GIL RINEGA COPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO
SECRETARIO

Sección Cuarta. Licencias y Permisos de construcción.

Artículo 57.- Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 58.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 59.- El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

DIP. TANIA CABALLEROS NAVARRO
INTEGRANTE

- II. Los permisos de: construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles;
- III. La aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior; y
- IV. Los servicios de asignación de número oficial para los predios que se encuentran sobre la vía pública;

DIP. REYNALDIA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 60.- Los derechos objeto del presente apartado, se tramitarán mediante los formatos previamente autorizados por las Autoridades Fiscales y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

- I. Por alineamiento:

CONCEPTO	CUOTA FIJA VALOR
----------	------------------

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	UMA
d) Hasta 250 m ² de terreno	1.19
e) De 251 m ² a 500 m ² de terreno	2.37
f) De 501 m ² a 900 m ² de terreno	3.56
g) De 901 m ² de terreno en adelante	8.29
h) Alineamiento de suelo industrial por metro lineal	1.06

DIP. FREDY GIL PINI DA GÓPAR
PRESIDENTE

II. Por expedición de alineamiento por cambio y/o modificación de sección de calle y área de afectación:

CONCEPTO	CUOTA FIJA VALOR UMA
a) Hasta 499 m ² de terreno	4.74
b) De 500 m ² a 1, 499 m ² de terreno	5.92
c) De 1,500 m ² a 2, 500 m ² de terreno	7.11
d) De 2, 501 m ² de terreno en adelante	10.66

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

III. Vigencia de alineamiento: 2.61 valor / UMA

Verificación de predios:

- a) Con fines de dictamen de alineamiento, subdivisión o fusión: 2.96 valor / UMA
- b) Apeo y deslinde: 4.47 valor /UMA

DIP. TANJA CABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

V. Por uso de suelo:

CONCEPTO	CUOTA FIJA VALOR UMA	UNIDAD DE MEDIDA
a) Uso de suelo habitacional		M ²
1. Hasta 200 M ² de terreno	0.60	M ²
2. De 201 a 250 M ² de terreno	1.19	M ²
3. De 251 a 500 M ² de terreno	2.37	M ²
4. De 501 a 900 M ² de terreno	3.56	M ²
5. De 901 m ² de terreno en adelante	4.74	M ²
b) Uso de suelo comercial o de servicios.		
1. Para establecimientos comerciales		

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

<p>1. Hasta 200 M² de terreno 2. De 201 a 250 M² de terreno 3. De 251 a 500 M² de terreno 4. De 501 a 900 M² de terreno 5. De 901 m² de terreno en adelante</p>			<p>DIP. REDDY GIL PINETA GONZALEZ PRESIDENTE</p>
<p>2. Comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo por M²</p> <p>Otorgamiento</p>	1.19		
<p>3. Comercial para centro comercial, o locales comerciales dentro del mismo por M²</p>	0.22		
<p>4. Comercial para Hoteles por M²</p>	0.22		<p>DIP. JESUALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO</p>
<p>5. Comercial para Salón Social, Salón de Fiestas, Salón para eventos, Bar, Cantina y Discoteca por M²</p>	0.27		
<p>6. Comercial para colocación de casetas telefónicas en vía pública o parques públicos por caseta:</p> <p>Otorgamiento</p>	11.19		
<p>7. Obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras de antenas de telefonía celular serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en esta fracción y en consecuencia deberán obtener Licencia de uso de suelo:</p> <p>Otorgamiento</p> <p>Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan otorgadas licencias o usos de suelo en relación a la presente fracción, quedan obligadas a pagar el refrendo anual por uso de suelo durante los tres primeros meses del año.</p> <p>Queda a salvo la facultad exclusiva de la Federación en materia de Telecomunicaciones, no así la regulación del uso de suelo en el Municipio que es una facultad que la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los Municipios, por lo que las personas físicas y morales que realicen los supuestos contenidos en la presente</p>	450.00		<p>DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE</p> <p>DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE</p> <p>DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE</p>

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

fracción quedan obligadas a solicitar las autorizaciones que en materia municipal establezca esta Ley y los reglamentos de la materia		
8. Comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares, por letrero:		
9. Otorgamiento Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan otorgadas licencias o usos de suelo en relación al presente numeral, quedan obligadas a pagar el refrendo anual por uso de suelo comercial	56.82	
10. Comercial para colocación de vallas metálicas para anuncios, por valla	22.49	
11. Comercial por m ² , comprendiéndose todos los usos de suelo no habitacionales o comerciales siempre y cuando no estén previstos en otros numerales de la presente Ley	0.48	
12. No habitacional para Escuelas, Guarderías y Estancias Infantiles (públicas y privadas) por m ²	0.16	
13. Para oficinas o consultorios por M ²	17.76	
14. Para ductos y/o transporte o derivados de Diesel	2.96	
c) Uso de suelo industrial.		
1. Industrial para parques eólicos	2.96	M ²
2. Cambio de uso de suelo	55.79	Hectáreas
3. Uso de suelo parques industriales	300.00	Hectáreas
4. Para obras industriales	2.96	M2

DIP. FREDDY GIL
DIP. EDNA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

V. Introducción de drenaje, agua potable, energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública: 3.56 valor / UMA por metro lineal.

VI. Por otorgamiento de:

CONCEPTO	CUOTA FIJA VALOR UMA
a) Número Oficial	1.18
b) Placas de número oficial	3.71

VII. Por el otorgamiento de licencias de construcción.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	TARIFA VALOR UMA	UNIDAD DE MEDIDA
a) Construcción de obra menor (hasta 60 M ²) por M ² de construcción.	0.72	M ²
b) Construcción de obra mayor (a partir de 61 M ²):		
1. Casa habitación (por m ² de construcción,	0.12	M ²
2. Comercial y servicios, similares (por M ² de construcción),	0.36	M ²
3. Parques Industriales (por M ² de construcción)	0.50	M ²
4. Obras industriales (por m2 de construcción)	0.50	M ²
c) Reposición de pavimento por ruptura (concreto hidráulico)	11.84	M ³
d) Construcción de Albercas	0.12	M ³

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JOJIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

VIII. Por renovación de la Licencia de Construcción:

CONCEPTO	TARIFA
a) Obra menor (hasta por 60m ²)	75% del costo la licencia inicial
b) Obra mayor (hasta por 61m ²)	50.5% del costo de la licencia inicial
c) Sin avance de obra	25.5% del costo de la licencia inicial
d) Por años anteriores al 2004	30.5% del costo de la licencia anual

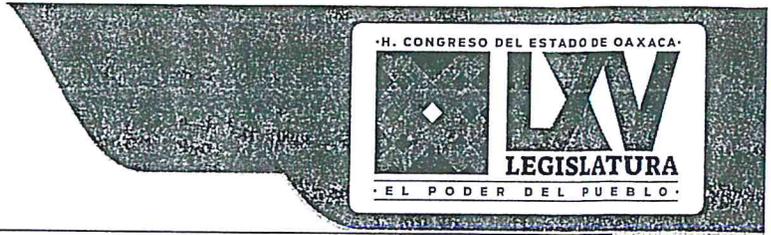
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CONCEPTO	TARIFA VALOR UMA
I. Por licencia por reparaciones generales:	
1. hasta 59.00 m2	4.15
2. De 59.01 a 100 m2	8.00
3. De 100.01 m2 en adelante	15.00
II. Verificaciones de obra (a partir de la segunda verificación):	2.09
III. Retiros de sellos de obra clausurada:	5.33 – 8.00
IV. Retiros de sellos de obra suspendida:	4.27 7.00
V. Autorización de planos arquitectónicos (por plano):	0.60

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEJICHORVÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

VI. Aviso de avanece parcial y suspensión de obra:	1.78
--	------

IX. Licencia de uso y ocupación de obra por m²:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA
a) Habitación unifamiliar, bi-familiar	0.60
b) Con fines comerciales m ²	0.30
c) Centros comerciales o estacionamientos públicos	0.60
d) Edificios industriales	0.72

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

X. Demoliciones por m²:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA
a) De 61 a 999 m ²	0.13
b) De 1,000 a 4.999 m ²	0.16
c) De 5,000 en adelante	0.18
d) Hasta 61 m ² en planta alta	0.10

DIP. JUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

XI. Construcción de cisternas:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA
a) Hasta 5,000 Lts	7.22
b) De 5,001 a 10,000 Lts	10.84
c) De 10,001 a 30,000 Lts	14.57
d) Más de 30,000 Lts	21.78

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

XII. Inscripción al Padrón de director responsable de obra, mediante el formato previamente autorizado:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA
a) Titular (director Responsable de Obra)	24.00
b) Corresponsable en los ramos de arquitectura e ingeniería perito externo	10.89

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

XIII. Renovación de licencia al Padrón de directores responsables de obra, mediante formato previamente autorizado:

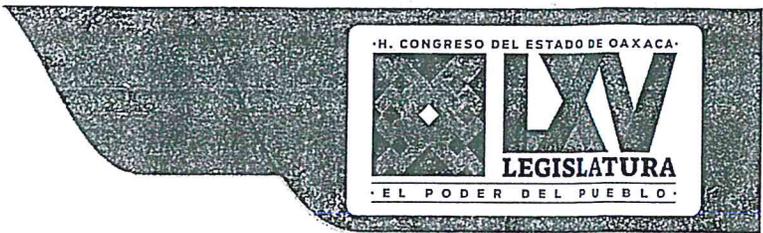
- a) Titular (Director Responsable de Obra) 5.00 VALOR/UMA

XIV. Aviso de terminación de obra:

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEICHO VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



a) 5% del costo de la licencia.

XV. Autorización para ruptura y reposición de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pavimento de concreto hidráulico:

1.56 VALOR UMA por metro lineal.

XVI. Modificación o reparación de fachadas, cambio de cubiertas, mantenimiento general, construcciones reversibles y remodelación con material prefabricado por metro cuadrado:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA
a) Reparación de fachadas o cambio de cubierta en casa habitación	0.54
b) Reparación de fachadas o cambio de cubiertas comercial, servicios y similares	0.09
c) Construcción de galera con material reversible	0.05
d) Remodelación de interiores con material prefabricado:	
1. Habitacional:	0.04
2. Comercial:	0.08

XVII. Por licencia de construcción o instalación de infraestructura urbana y rural:

	CONCEPTO	CUOTA FIJA VALOR UMA
a)	Línea de transmisión subterránea	236.72
b)	Línea de transmisión aérea	64.00
c)	Antena	440.00
d)	Planta de tratamiento	35.51
e)	Tanque elevado	23.7
f)	Antena empresas de telefonía celular	1,490.22
g)	Ductos	1,775.36

XVIII. Licencias para la regularización de la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hasta 50 mts. De altura. Auto soportada, arriostrada y mono polar en terreno natural o azotea:

VALOR UMA

DIP. FREDDY GIL
PIÑEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
GABALLER NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMÉNEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

1,811

XIX. Licencias para la base y colocación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar:

VALOR/UMA
123.50

DIP. FREDDY GIL
PINE DA GÓPAR
PRESIDENTE

XX. Reubicación de antena de telefonía celular:

VALOR UMA
1,308.16

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAROMO
SECRETARIO

XXI. Licencia para la colocación unidad):

de mobiliario urbano (por pieza o

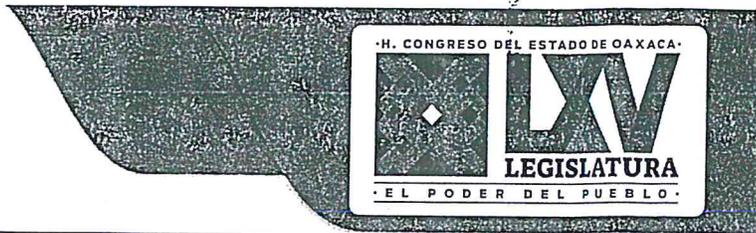
CONCEPTO	TARIFA VALOR UMA	PERIODICIDAD
a) Caseta telefónica individual	21.31	Por evento
b) Caseta telefónica doble	29.83	Por evento
c) Caseta telefónica triple	38.35	Por evento
d) Enfriadores de refrescos (máquina de venta)	0.50	Por día
e) Caseta telefónica en vía pública	37.88	Por evento
f) Poste para infraestructura urbana	14.21	Por evento
g) Licencia de conducción subterránea y/o aérea (electricidad, telefonía y/o fibra óptica) por metro lineal	0.95	Por evento
h) Parabus individual	4.03	Por evento
i) Parabus doble	5.92	Por evento
j) Anuncio publicitario en vía pública. Pantalla electrónica		
a) Pantalla electrónica de 4m2 a 5.99 m ²	130.20	Por evento
b) Pantalla electrónica de 6m2 a 7.99 m ²	142.03	Por evento
c) Pantalla electrónica de 8m2 en adelante	153.87	Por evento
k) Estructura de espectaculares:		
1. Unipolares piezas.		
1.1 De 3.00 a 4.99 mts. de altura	86.99	Por evento
1.2 De 5.00 a 7.99 mts. de altura	123.10	Por evento

DIP. TANJA
CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCÍO
MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

1.3 De 8.00 a 12.00 mts. de altura	16.58	Por evento
2. Espectaculares por m ²	76.94	Por evento

XXII. Por otorgamiento de licencias de funcionamiento para fuentes fijas generadoras de emisiones a la atmósfera:

VALOR UMA
154.03

XXIII. Dictamen de estudios especiales:

CONCEPTO	CUOTA FIJA % Y VALOR UMA
a) Dictamen por cambio de uso de suelo: Se cobrará conforme al valor de m ² de terreno o de construcción según sea el caso conforme a la tabla de valores unitarios de suelo y construcción de la presente Ley, mismo que será calculado sobre el área de terreno y/o construcción que proceda: 1. Habitacional 2. No habitacional	3% 5%
b) Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y adosados, por m ² .	5.92
c) Dictamen estructural para obras o elementos irregulares. (muros de contención y otros), por m ² .	3.54
d) Dictamen estructural para antenas de telefonía celular.	828.51
e) Dictamen de Impacto Visual, a solicitud del interesado o cuando el proyecto lo amerite: 1. Rotulado 2. Adosado no luminoso 3. Adosado luminoso 4. Espectacular / unipolar	54.45 por dictamen

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

5. Vehículos		
6. Mamparas, mantas, pendones y gallardetes		
f) Dictamen para el manejo de arbolado urbano y áreas verdes:	73.39	 DIP. FREDDY GIL PINILLA GOPAR PRESIDENTE
g) Dictamen de impacto y riesgo ambiental:		
1. Centros o plazas comerciales y cines:		 DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO
1.1. Informe preventivo de impacto ambiental	159.79	
1.2. Manifestación de impacto ambiental	239.68	 DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
1.3. Informe preliminar de riesgo ambiental	159.79	
1.4 Estudios de riesgo ambiental	239.68	
2. Tiendas de autoservicio, bodegas de almacenamiento, agencias automotrices, salones de eventos, discotecas y escuelas:	119.79	
2.1. Informe preventivo de impacto ambiental	198.85	 DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERBANTES INTEGRANTE
2.2. Manifestación de impacto ambiental	119.78	
2.3 Informe preliminar de riesgo ambiental	198.45	
3. Talleres de producción:		 DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERBANTES INTEGRANTE
3.1 Informe preventivo de impacto ambiental	79.9	
3.2 Manifestación de impacto ambiental	119.9	
3.3 Informe preliminar de riesgo ambiental	79.9	
3.4 Estudios de riesgo ambiental	119.9	 DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERBANTES INTEGRANTE
4. Antenas y sitios de telefonía celular:		
4.1 Informe preventivo de impacto ambiental	79.9	
4.2 Manifestación de impacto ambiental	198.85	
4.3 Informe preliminar de riesgo ambiental	79.9	 DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERBANTES INTEGRANTE
4.4 Estudios de riesgo ambiental	198.85	
5. Clínicas hospitalarias:		
5.1. Informe preventivo de impacto ambiental	79.9	
5.2 Manifestación de impacto ambiental	159.79	
5.3 Informe preliminar de riesgo ambiental	79.9	
5.4 Estudios de riesgo ambiental	159.79	

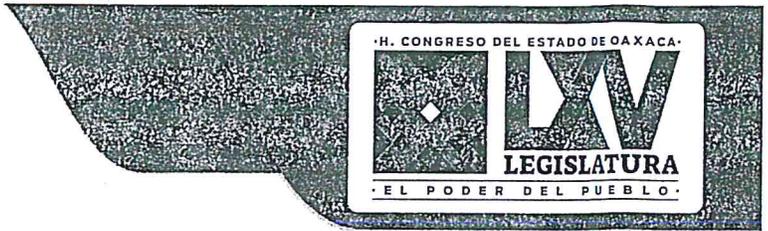
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

6. Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental:			
6.1 Informe preventivo de impacto ambiental		1,402.54	DIP. FREDDY GIL PINEDA PRESIDENTE
6.2 Manifestación de impacto ambiental		1,470.59	
6.3 Informe preliminar de riesgo ambiental		1,402.54	
6.4 Estudios de riesgo ambiental		1,470.59	
7. Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental:			
7.1. Informe preventivo de impacto ambiental		40.25	DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO SECRETARIO
7.2. Manifestación de impacto ambiental		119.9	
7.3. Informe preliminar de riesgo ambiental		40.25	
7.4. Estudios de riesgo ambiental		119.9	
8. Ductos:			
8.1. Informe preventivo de impacto ambiental		119.9	DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
8.2. Manifestación de impacto ambiental		289.18	
8.3. Informe preliminar de riesgo ambiental		119.9	
8.4. Estudios de riesgo ambiental		198.85	
9. obras industriales			
9.1. Informe preventivo de impacto ambiental		159.79	DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE
9.2. Manifestación de impacto ambiental		239.68	
9.3. Informe preliminar de riesgo ambiental		159.79	
9.4. Estudios de riesgo ambiental		239.68	
h) Dictamen de impacto en niveles de ruido permisible:		287.02	
i) Dictamen de Protección civil a establecimientos de giro			
1. Comercial		9.92	DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE
2. Servicio		29.73	
3. Industrial		66.17	
j) Dictamen de impacto urbano: Considerando el área total de construcción, incluyendo la urbanización			
1. Verificación del sitio con fines de dictamen		1.82	DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE
2. Habitacional		59.18	
3. Comerciales y/o similares		118.36	
k) Dictamen de impacto vial:			
1. Por obra menor de 1 a 60 m ²		10.89	DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE
2. Por obra intermedia de 61 m ² a 500 m ²		25.33	

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

3. Por Obra Mayor más de 501 m ²	43.56
I) dictamen de protección civil para obras industriales	66.17

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

XXIV.- Autorización de prórroga para licencia de construcción de obras industriales.

a) Autorización de prórroga de Licencia de Construcción	50% DEL COSTO DE LA LICENCIA
---	------------------------------

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

XXV.- Por autorización de poda y/o derribo de arbolado en áreas públicas y privadas, pagara por unidad una cuota de 14.45 UMAS.

Sección Quinta. Derechos por integración y actualización al Padrón Municipal de Comercios, Industrias y Servicios

Artículo 61.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la integración y/o actualización al padrón fiscal municipal de los establecimientos ubicados en el territorio municipal por la realización de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, mismos que deberán de solicitar su inscripción en el Padrón Municipal de Comercios dentro de los treinta días siguientes a partir de que se ubiquen en situaciones jurídicas o de hecho u obtengan ingresos derivados de sus actividades en el Municipio para el funcionamiento comercial, industrial y de Servicios.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 62.- Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales o unidades económicas que se dediquen a la explotación de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, mismos que deberán estar inscritos en el Padrón Fiscal Municipal, así como los cambios que se efectúen relacionados con dichos establecimientos.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Artículo 63.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICIÓN COSTO VALOR UMA	REFRENDO COSTO VALOR UMA
I. COMERCIAL		
a) Abarrotes	6.50	4.90
b) Artículos electrónicos y electrodomésticos	7.70	4.53
c) Bodega de materiales para la construcción	10.66	6.76
d) Bodegas de Abarrotes	4.74	2.79
e) Carnicería	4.00	3.00

DIP. ANGÉLICA TOCÓ JIMÉNEZ HORVASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

f)	Caseta con venta de alimentos	4.15	2.44
g)	Cenadurías sin venta de cerveza	6.51	4.33
h)	Cocina económica y/o fondas sin venta de cerveza	7.70	5.51
i)	Coctelería sin venta de cerveza	8.88	5.33
j)	Compra y venta de fierro viejo	5.00	3.75
k)	Cremería y quesería	4.74	2.79
l)	Cristalerías	11.00	6.50
m)	Distribuidora de agua purificada	8.00	6.00
n)	Distribuidora de gas butano	71.02	41.77
o)	Distribuidora de refrescos y aguas gaseosas	710.14	591.78
p)	Distribuidora de productos Lácteos	118.36	207.13
q)	Distribuidora de Frituras y Panes	118.41	207.13
r)	Farmacias	11.84	6.96
s)	Farmacia con venta de artículos varios	50.00	40.00
t)	Farmacia de franquicias	200.00	170.00
u)	Ferreterías	20.00	15.00
v)	Florería	10.00	7.50
w)	Frutas y legumbres	12.00	8.00
x)	Jugueterías	5.92	3.48
y)	Librerías	5.92	3.48
z)	Renta de videojuegos	5.92	5.48
aa)	Marisquería sin venta de cerveza	10.07	6.63
bb)	Mercerías y Boneterías	5.33	3.14
cc)	Misceláneas de abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	12.00	8.00
dd)	Molinos	5.92	3.48
ee)	Mueblerías	9.47	5.58
ff)	Panaderías	5.33	3.13
gg)	Papelería y regalos	5.92	3.48
hh)	Pastelería	5.33	3.13
ii)	Pizzería sin venta de cerveza	15.00	11.25
jj)	Puestos ambulantes	7.11	4.18
kk)	Refaccionarias	10.00	7.50
ll)	Refresquería y Juguería	6.51	3.84
mm)	Renovadoras de calzado	6.51	3.84
nn)	Renta de computadoras e internet.	18.94	11.14
oo)	Rosticerías	11.83	6.95
pp)	Rótulos	14.21	8.36

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



qq)	Supermercados y tiendas departamentales	450.00	337.50
rr)	Tienda de conveniencia	800.00	650.00
ss)	Taquería sin venta de cerveza	10.07	6.63
tt)	Telefonía celular (venta)	71.02	41.77
uu)	Tienda de materiales para la construcción	56.18	34.81
vv)	Tienda de ropa y telas	13.02	7.66
ww)	Tiendas naturistas	10.66	6.27
xx)	Tlapalerías	9.46	5.58
yy)	Tortillerías	10.35	7.76
zz)	Vidriería y cancelería	11.25	6.62
aaa)	Viveros	17.76	10.44
bbb)	Zapaterías	23.68	13.92
II. INDUSTRIAL		INTEGRACIÓN COSTO VALOR UMA	ACTUALIZACION COSTO VALOR UMA
a)	Carpinterías y fábricas de muebles	35.51	20.90
b)	Embotelladora de agua purificada	35.51	20.90
c)	Fábrica de artesanías	29.59	17.42
d)	Fábrica de hielo	35.51	20.90
e)	Fábrica de mosaicos	41.43	24.37
f)	Fábrica de sombreros	35.51	20.90
g)	Unidades económicas dedicadas a la fabricación, transformación y/o comercialización de componentes eléctricos y/o electrónicos.	4,819.75	3,373.82
h)	Unidades económicas dedicadas a la fabricación, comercialización y/o distribución de semiconductores.	4,819.75	3,373.82
i)	Unidades económicas dedicadas a la industria automotriz.	4,819.75	3,373.82
j)	Unidades económicas dedicadas a la industria de autopartes y/o equipo de transporte.	4,819.75	3,373.82
k)	Unidades económicas dedicadas a la fabricación, comercialización y/o distribución de productos farmacéuticos y/o dispositivos médicos.	4,819.75	3,373.82
l)	Unidades económicas dedicadas a la agroindustria.	4,819.75	3,373.82
m)	Unidades económicas dedicadas a la	4,819.75	3,373.82

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARIANO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

fabricación, generación, transmisión, comercialización y/o distribución de energía eléctrica.		
n). Unidades económicas dedicadas a la fabricación, comercialización y/o distribución de maquinaria y equipo para la construcción, transporte, industria, agrícola, minería, entre otros.	4,819.75	3,373.82
ñ). Unidades económicas dedicadas al desarrollo y/o comercialización de productos dedicados a las tecnologías de la información y comunicación.	4,819.75	3,373.82
o). Unidades económicas dedicadas a la transformación, producción y/o comercialización de industria petroquímica.	4,819.75	3,373.82
p). Unidades económicas dedicadas a la fabricación de componentes y productos de metales.	4,819.75	3,373.82
q). Unidades económicas dedicadas a la fabricación, producción y/o comercialización de contenido audiovisual.	4,819.75	3,373.82
r) Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	71.02	41.77
s) Ladrilleras	71.02	41.77
t) Trituradoras de grava y similares	91.45	68.58
III.SERVICIOS		
a) Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes	71.02	41.77
b) Bancos y sucursales bancarias	94.69	55.70
c) Baños Públicos	17.76	10.44
d) Cafeterías sin venta de cerveza	23.68	13.92
e) Cajas de ahorro	118.36	69.62
f) Cajeros automáticos	94.69	55.70
g) Casas de cambio	118.36	69.62
h) Casas de empeño	169.74	127.31
i) Cerrajerías	59.18	34.85
j) Consultorios médicos y servicios de laboratorios	23.68	13.92
k) Despachos en general	23.68	13.92
l) Estéticas	11.84	7.70
m) Gasolineras	828.50	532.61
n) Gimnasios	35.51	20.90
o) Hojalatería y Pintura	47.35	27.85

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



p)	Lava autos	23.68	13.92
q)	Lavanderías	23.68	13.92
r)	Servicio de vaciado de fosas sépticas	23.68	13.92
s)	Taller eléctrico automotriz	23.68	13.92
t)	Taller mecánico	29.59	17.42
u)	Taller y reparación de electrodomésticos	29.59	17.42
v)	Telefonía celular (centro de atención a clientes únicamente)	59.18	34.81
w)	Veterinarias	23.68	13.92
x)	Vulcanizadora	23.68	13.92
y)	Estudios fotográficos	7.11	4.74
z)	Taller de joyería	11.84	5.92
aa)	Grupos musicales y renta de sonidos	11.84	8.29
bb)	Taller de soldadura y balconearía	17.76	9.47
cc)	Radios difusoras	8.29	4.74
dd)	Funeraria	23.69	11.84
ee)	Servicio de imprenta y serigrafía	9.47	5.92
ff)	Computadora con renta de internet	9.47	5.92
gg)	Salón de eventos	40.00	30.00

DIP. FREDDY GIL
PINIDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAREMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENEA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROCCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

Artículo 64.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberá presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 65.- Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 66.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 67.- La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVARRIO
SECRETARIO

DIP. ESTANIA GABALLEROS NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

CONCEPTO		EXPEDICIÓN COSTO VALOR UMA	REVALIDACIÓN COSTO VALOR UMA
I.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	372.83	142.03
II.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	390.58	117.54
III.	Depósitos de cerveza	272.23	142.09
IV.	Cantinas	284.06	177.54
V.	Bares	284.06	177.54
VI.	Centro Botanero	284.04	177.54
VII.	Karaokes	260.39	177.54
VIII.	Restaurant-bar	301.82	196.48
IX.	Billar con venta de cerveza	177.54	94.69
X.	Salón de fiestas	236.72	118.36
XI.	Supermercado y tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	591.79	295.90
XII.	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	301.82	201.21
XIII.	Miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada	195.29	142.03
XIV.	Minisúper con venta de cerveza en botella cerrada	236.72	183.46
XV.	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	266.61	201.21
XVI.	Tienda de conveniencia con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada de cadena nacional o franquicia	390.58	236.72
XVII.	Expendio de mezcal con venta de cerveza	142.03	82.86
XVIII.	Expendio de mezcal sin venta de cerveza	118.36	59.18

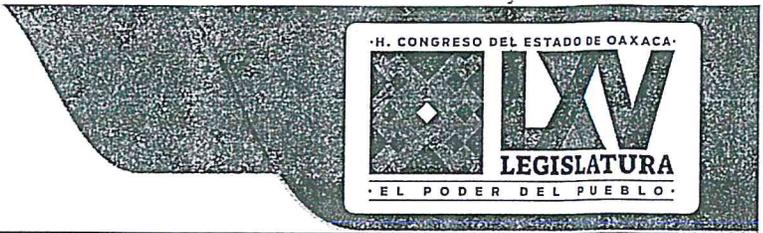
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



xix.	Depósito de cerveza	272.23	183.46	DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR PRESIDENTE
xx.	Licorería con venta de cerveza	295.90	201.21	
xxi.	Licorería sin venta de cerveza	254.47	183.46	
xxii.	Bodega de distribución de abarrotes, vinos y licores	473.43	355.08	DIP. JUISALFONSO SILVAROMO SECRETARIO
xxiii.	Restaurant con venta de cerveza sólo con alimentos	278.14	189.38	
xxiv.	Restaurant con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	301.82	213.05	
xxv.	Hotel con servicio de restaurant con venta de cerveza sólo con alimentos	177.54	134.93	DIP. JUANITA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
xxvi.	Hotel con servicio de restaurant con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	207.13	160.97	
xxvii.	Hotel con servicio de restaurant-bar	236.72	177.54	
xxviii.	Hotel y/o motel con venta de cerveza	201.21	142.03	DIP. REYNA VICIOTIA JIMENEZ GERVAÑES INTEGRANTE
xxix.	Hotel y/o motel con venta de cerveza, vinos y licores	218.97	170.44	
xxx.	Bar con show o eventos	414.26	236.72	
xxxi.	Centro nocturno o discoteca	414.26	236.72	DIP. ANGELICA ROGIO MEJCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE
xxxii.	Video bar con o sin karaoke	284.06	142.03	
xxxiii.	Cafetería con venta de cerveza	142.03	94.65	
xxxiv.	Cenadería con venta de cerveza	142.03	94.65	
xxxv.	Cocina económica con venta de cerveza	177.54	113.63	
xxxvi.	Lavado de autos con venta de cerveza	118.36	59.18	
xxxvii.	Marisquerías con venta de cerveza	236.72	142.03	
xxxviii.	Fondas con venta de cerveza	177.54	88.77	
xxxix.	Pizzerías con venta de cerveza	142.03	82.86	
xl.	Taquerías con venta de cerveza	142.03	82.86	
xli.	Tiendas de conveniencia con venta de cerveza	266.31	153.87	
xlII.	Tiendas de conveniencia con venta de cerveza, vinos y licores	295.90	177.54	
xlIII.	Coctelería con venta de cerveza	177.54	94.69	
xlIV.	Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada	260.39	177.54	
xlV.	Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	349.16	213.05	
xlVI.	Por distribución o comercialización de bebidas alcohólicas cervezas, vinos y licores:			
	a) Cabecera Municipal anual	20,785.69	15,589.27	

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

b) Agencias Municipales por cada agencia anual	4,734.28	3,432.35
--	----------	----------

Artículo 68.- Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, de 10:00 a las 22:00 horas.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Sección Séptima. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos y Electrónicos o Electromecánicos, Instalados en los negocios o Domicilios de los Particulares.

Artículo 69.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

Artículo 70.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 71.- Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN COSTO VALOR UMA	REFRENDO COSTO VALOR UMA
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad	11.5	3.40
II. Máquina sencilla para más de dos jugadores	13.81	4.60
III. Máquina con simulador para un jugador	16.11	5.75
IV. Máquina con simulador para más de un jugador	18.41	6.90
V. Máquina de videojuegos con un solo monitor-para uno o dos jugadores	18.41	6.90
VI. Máquina de video-juego con un solo monitor para dos jugadores y simulador (Xbox, psdos o similares)	18.41	9.20

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

VII.	Máquina de videojuegos con dos monitores-con simulador	20.71	9.20
VIII.	Máquina de baile (pump)	18.41	6.90
IX.	Carros eléctricos y mecánicos	13.81	4.60
X.	Máquina infantil con o sin premio	10.35	4.02
XI.	Mesa de futbolito	9.20	3.400
XII.	Reproductoras de discos (modulares)	13.81	7.4
XIII.	Rockolas	57.55	28.77
XIV.	Toro mecánico	13.81	7.4
XV.	Equipo mecánico de masaje	13.81	7.4
XVI.	Televisión con sistema. (Nintendo, PlayStation, x-box, otros)	10.93	5.17
XVII.	Mesa de billar	10.93	5.17

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

Artículo 72. Para el inicio de operaciones o refrendo anual, las personas físicas o morales, deberán presentar en la Tesorería Municipal los siguientes documentos.

- I. Croquis de localización del establecimiento;
- II. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado;
- III. Copia del contrato de arrendamiento y del último recibo de renta, en su caso;
- IV. Copia del pago del Agua Potable actualizado del inmueble;
- V. Copia de la Credencial de Elector emitida por el INE, del representante legal o del propietario; y
- VI. Los demás que requieran las Autoridades Fiscales.

Para el caso de refrendo será necesario presentar el comprobante fiscal digital del pago realizado en el Ejercicio Fiscal anterior por concepto de refrendo.

Para efectos de acreditar ante las instancias correspondientes, que se realizó el pago de los derechos que prevé el presente artículo, las Autoridades Fiscales, independientemente del recibo de pago emitirán la constancia correspondiente la cual

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

tendrá vigencia de un año y deberá ser exhibida de forma original de manera obligatoria en un lugar visible al público dentro de los establecimientos.

En los casos en que el establecimiento inicie sus actividades antes de haber sido legalmente autorizado se aplicarán las sanciones que conforme a la Ley correspondan.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad.

Artículo 73.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

Artículo 74.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 75.- La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

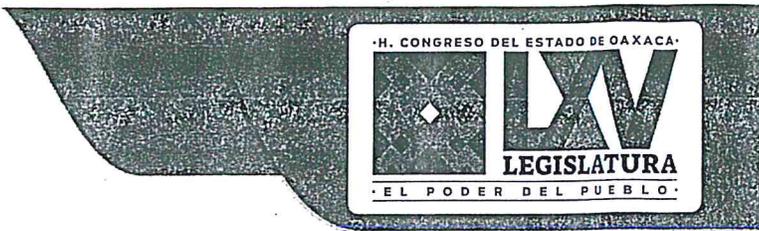
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA VALOR / UMA	
	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas:		
a) Pintados	5.92	Por evento
b) Luminosos	17.76	Por evento
c) Giratorios	17.76	Por evento
II. Tipo Bandera	11.84	Por evento
III. Unipolar	11.84	Por evento
IV. Mantas Publicitarias	2.37	Por evento
V. Anuncios colocados en:		
u) Globos aerostáticos anclados	3.56	Por evento
v) Globos aerostáticos móviles	2.61	Por evento
VI. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	1.19	Por evento
VII. Carteleras de:		
a) Cines	1.78	Por evento

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

b) Circos	1.19	Por evento
VIII. Espectacular por M2 (por vista)	11.84	Por evento

Artículo 76.- Las personas físicas o morales tenedoras y usuarias de altavoces o publicidad móvil en la vía pública, o visibles de la vía pública y casa habitación requerirán de licencias, permisos o autorizaciones para su instalación y uso, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables en la materia por los que pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA VALOR UMA	PERIODICIDAD
I. Carros altavoces		
a) Con una bocina	1.19	Mensual
b) Con dos bocinas	2.37	Mensual
II. Bocina fija	6.30	Anual
III. Publicidad móvil	6.00	Mensual
IV. Publicidad eventual	0.30	Diario

Sección Novena. Agua Potable y Drenaje Sanitario.

Artículo 77.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 78.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 79.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA VALOR UMA	PERIODICIDAD
I. Suministro de Agua Potable	Doméstico	0.45	Mensual
	Comercial	0.67	
	Industrial	1.00	

DIP. REDDY GIL
PRESIDENTE

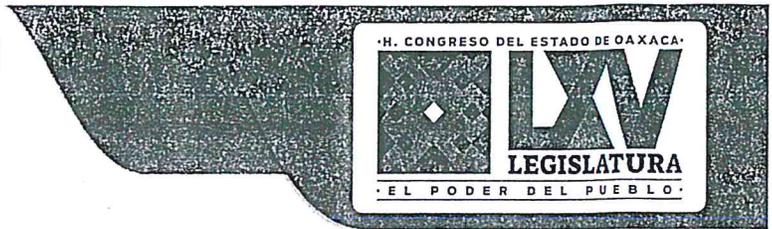
DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 80.- Los derechos por servicio de drenaje sanitario se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario	2.84	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	1.43	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje	1.78	Por evento

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones, reconexiones de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarnición para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARIANO
SECRETARIO

Sección Décima. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 81.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 82.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

DIP. ANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 83.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA	PERIODICIDAD
I. Consulta médica general	0.36	Por evento
II. Inspección sanitaria en los establecimientos comerciales, industriales y servicios	1.43	Por evento
III. Certificado médico	1.43	Por evento
IV. Servicios prestados para el control de enfermedades	1.19	Por evento
V. Terapias Psicológicas	0.36	Por evento
VI. Examen médico a meretrices, sexoservidoras y bailarinas exóticas que laboran en bares, centros nocturnos y prostíbulos	2.02	Por evento
VII. Expedición de carnet de control sanitario a meretrices y bailarinas exóticas que laboran en bares, centros nocturnos y prostíbulos	2.37	Por evento

DIP. REMAN VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

VIII. Reposición de libretos por pérdida, extravíos y/o robo a sexo trabajadoras, sexo trabajadoras ambulantes, en bares y centros nocturnos

4.87

Por evento



Sección Décima Primera. Sanitarios y Regaderas Publicas.

Artículo 84.- Es objeto de este derecho el uso del servicio de sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio.

Artículo 85.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 86.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	0.04	Por evento

Sección Décima Segunda. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar) y padrón de contratista.

Artículo 87.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 88.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 89.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el Artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA	PERIODICIDAD
I. Inscripción al padrón de Contratista de Obra Publica	23.7	Anual
II. Renovación de registro en el padrón de Contratista	11.84	Anual

DIP. REDDY GIL
DIP. JUAN CARLOS PINO
PRESIDENTE

DIP. JUISA ALFONSO
DIP. SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLINO
DIP. GHOZ VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 90.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 91.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

DIP. JUIS ALFONSO
SILVARIANO
SECRETARIO

Sección Única. Otros derechos.

Artículo 92.- El cobro de estos derechos se causará, determinarán y liquidarán en los términos del Título Tercero, Capítulo VIII de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 93.- Son objeto de estos derechos los servicios prestados por las Autoridades Municipales, por concepto de:

DIP. TANIA
CAVALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA
I. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	5.92
II. Certificación de la superficie de un predio	3.56
III. Certificación de la ubicación de un inmueble	3.56
IV. Integración al Padrón Municipal	1.78
V. Cédula fiscal inmobiliaria	3.20
VI. Cancelación de la cuenta predial	1.43
VII. Avalúos.	
a) Extensiones mínimas hasta 100 m ²	1.43
b) Extensiones intermedias de 101 a 200 m ²	2.14
c) Extensiones grandes de 201 m ² en adelante	2.96
VIII. Verificación física	1.78
IX. Constancia emitida por la Dirección de Protección Civil de forma general a particulares.	2.37
X. Constancia de Seguridad emitida por la Dirección de Protección Civil para parques eólicos o sub-estaciones, o parques industriales por unidad	295.88
a) Constancia de seguridad por trámite de construcción de obra nueva por m ²	0.10
b) Constancia de seguridad por inicio de operaciones y	0.10

DIP. NAVICTORIA
JIMÉNEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

continuación de operaciones para locales comerciales y oficinas por m ²	
c) Constancia de seguridad para trámites oficiales, espectáculos públicos u otros	5.92
d) Constancia de seguridad para quema de artificios pirotécnicos dentro del Municipio de Heroica Villa de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca	17.76

DIP. FREDDY GIL PINEDA / PRESIDENTE

I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, así como la expedición de certificados de residencia de origen de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentos definan a cargo de los Ayuntamientos;

DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMIO / SECRETARIO

II.-Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio; y

III.-Constancias y copias certificadas, distintas a las enunciadas en las fracciones anteriores.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO / INTEGRANTE

Artículo 94.- Son sujetos de pago de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten las certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo anterior o, en su caso, la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 95.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES / INTEGRANTE

Artículo 96.- Están exentos del pago de estos derechos:

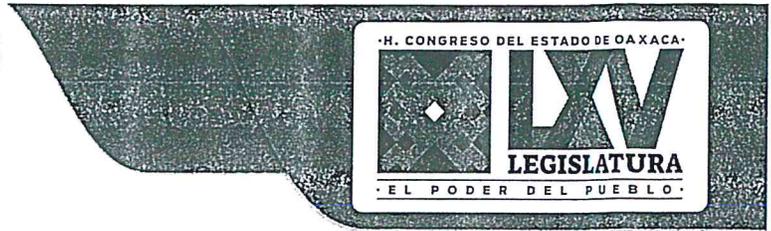
- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones; y
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ / INTEGRANTE

TITULO SÉPTIMO PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles.

Artículo 97.- El Municipio percibirá productos derivados de la enajenación de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio (salón de usos múltiples)	35.51	Por evento

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. IJIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 98.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 99.- El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de Volteo	5.92	Por evento
II. Arrendamiento de Retroexcavadora	5.92	Por evento

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28.

Artículo 100.- El Municipio de Heroica Villa de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, percibirá productos derivados de las inversiones financieras del Ramo 28, que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III.

Artículo 101.- El Municipio de Heroica Villa de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca percibirá productos derivados de las inversiones financieras del

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fondo III, que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV.

Artículo 102.- El Municipio de Heroica Villa de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, percibirá productos derivados de las inversiones financieras del Fondo IV, que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales.

Artículo 103.- El Municipio de Heroica Villa de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, percibirá productos derivados de las inversiones financieras de Convenios Federales, los cuales deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Sección Séptima. Productos Financieros Convenios Estatales.

Artículo 104.- El Municipio de Heroica Villa de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca percibirá productos derivados de las inversiones financieras de Convenios Estatales, los cuales deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 105.- El Municipio Heroica Villa de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca percibirá productos derivados de las inversiones financieras de Recursos Fiscales y Propios, que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 106.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

DIP. FREDDY GIL
PIN-DAGOPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAREMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RIVERA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TÍTULO OCTAVO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 107.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

Sección Primera. Multas.

Artículo 108.- Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su reglamento de faltas de policía y Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Heroica Villa de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.

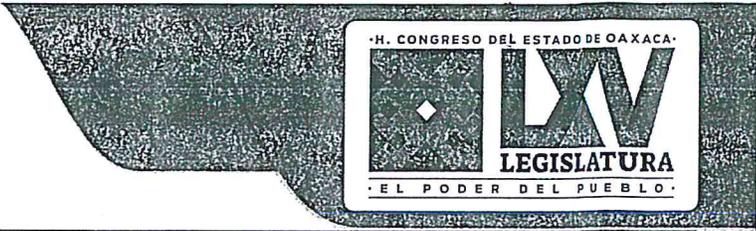
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

La determinación de las sanciones establecidas en esta sección para el cobro de multas que establece el reglamento de falta de policía para el Municipio Heroica Villa de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, se realizara en los términos de la ley de ingresos, aplicando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma del reglamento en mención.

Para el efecto de las fracciones anteriores se aplicará la siguiente tabla:

N.	CÓDIGO	CONCEPTO	ARTÍCULO Y FRACCIÓN DEL REGLAMENTO DE FALTAS DE POLICÍAS PARA EL MUNICIPIO DE HEROICA VILLA DE SAN BLAS ATEMPA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC OAXACA.	MÍNIMO UMA	MÁXIMO UMA	DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE
1	MPS-02	Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes en los espectáculos y lugares públicos, que por su naturaleza puedan	Artículo 9,	8.00	20.00	DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

		infundir pánico en los presentes,	fracción II		
2	MPS-03	Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o materiales inflamables en lugar público,	Artículo 9, fracción III	8.00	30.00
3	MPS-04	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugar público o en la cercanía de los domicilios de éstas,	Artículo 9, fracción IV	6.00	35.00
4	MPS-05	Encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego sin permiso de la Autoridad Municipal,	Artículo 9, fracción V	6.00	35.00
5	MPS-06	Fumar en cualquier lugar público en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo,	Artículo 9, fracción VI	5.00	10.00
6	MPS-07	Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibidos en los centros de espectáculos, diversiones o recreo,	Artículo 9, fracción VII	9.00	10.00

DIP. REDDY GIL BINEDAIGOPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVARIOMIO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

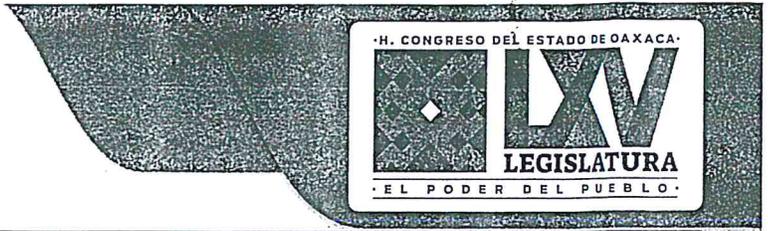
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

7	MPS-08	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículos,	Artículo 9, fracción VIII	9.00	15.00	DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR PRESIDENTE
8	MPC-09	Solicitar los servicios de la Policía, establecimientos médicos o Asistenciales de Emergencia, invocando hechos falsos,	Artículo 10, fracción I	8.00	20.00	DIP. LEONARDO ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO
9	MPC-10	Abstenerse de entregar a la Presidencia Municipal dentro de los tres días siguientes a su hallazgo, las cosas pérdidas o abandonada o en lugar público,	Artículo 10, fracción II	3.00	5.00	DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
10	MPC-12	Borrar, cubrir o alterar los números o letras con que están marcados las casas o los letreros que designen las calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase,	Artículo 10, fracción IV	5.00	10.00	DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANIES INTEGRANTE
11	MPC-13	Conducir bicicleta en estado de ebriedad,	Artículo 10, fracción V	5.00	10.00	DIP. ANGÉLICA ROGIO MELGORIASOQUEZ INTEGRANTE
12	MPP-14	Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios	Artículo 11,	6.00	50.00	

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

		públicos,	fracción I			
13	MPP-15	Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, maltratar los buzones, timbres, señales indicadoras u otros aparatos de uso común colocados en la vía pública. Maltratar o ensuciar los lugares públicos	Artículo 11, fracción II y III	8.00	20.00	DIP. FREDY GIL PINEDA GÓPAR PRESIDENTE
14	MPP-16	Utilizar, remoler o transportar el césped flores, tierra u otros materiales de las calles, plazas, mercados y demás lugares de uso común, sin la autorización para ello,	Artículo 11, fracción III	9.00	50.00	DIP. LUIS AFRONSO SILVA ROMO SECRETARIO
15	MPP-17	Maltratar o hacer uso indebido de las Estatuas, Monumentos, postes, arbotantes, cobertizos, edificios o cualquier otro bien de uso público o causar deterioros en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos,	Artículo 11, fracción IV	9.00	50.00	DIP. ANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
16	MPP-18	Derribar los árboles o cortar las ramas de aquellos que se encuentren en los lugares públicos, sin la autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera,	Artículo 11, fracción V	9.00	50.00	DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVAANTES INTEGRANTE
17	MPO-19	Ensuciar, desviar o retener los corrientes de agua de los manantiales, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de los servicios del	Artículo 12,	9.00	20.00	DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

		Municipio,	fracción I			
18	MPO-20	Arrojar en lugar público animales muertos, escombros o sustancias fétidas,	Artículo 12, fracción II	9.00	30.00	DIP. FREDY BAYGIL PINEDA GONZALEZ PRESIDENTE
19	MPO-21	Arrojar a los drenajes, ríos, arroyos, corrientes de agua y terrenos baldíos, basura, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento,	Artículo 12, fracción III	3.00	30.00	DIP. JUAN ALEJANDRO SILVANO ROMO SECRETARIO
20	MPO-22	Arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especialmente colocados la basura, desechos o cualquier otro objeto similar,	Artículo 12, fracción IV	3.00	10.00	DIP. ANA MARÍA CABALLERO ONAVARRO INTEGRANTE
21	MPO-23	La negativa de los ocupantes de un inmueble, de recoger la basura del tramo de acerca del frente de éste o arrojar las basuras de las banquetas a la calle,	Artículo 12, fracción V	3.00	5.00	DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE
22	MPO-24	Colocar los particulares, en lugar público al descubierto, el recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector,	Artículo 12, fracción VI	3.00	10.00	DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE
23	MPO-25	Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para ese efecto,	Artículo 12, fracción VII	2.00	10.00	

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

24	MPO-26	Sacudir ropa, alfombras u otros objetos hacia la vía pública, o tirar desechos o desperdicios sobre la misma o en cualquier predio o lugar no autorizado,	Artículo 12, fracción VIII	4.00	5.00	DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR PRESIDENTE
25	MPO-27	Tirar o desperdiciar el agua,	Artículo 12, fracción IX	5.00	15.00	DIP. JUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO
26	MPO-28	Provocar incendios, derrumbes y otras acciones análogas en lotes baldíos o casas, implicando con ello peligro,	Artículo 12, fracción X	5.00	20.00	DIP. TANIA CABALLERÍA NAVARRO INTEGRANTE
27	MPO-29	Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne la ecología,	Artículo 12, fracción XI	5.00	15.00	DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE
28	MPB-30	Causar escándalo en lugares públicos,	Artículo 13, fracción I	6.00	15.00	DIP. ANGÉLICA RÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE
29	MPB-31	Conducir en lugar público, animales peligrosos sin permiso de la Autoridad y sin tomar las máximas medidas de seguridad; o dejar el poseedor o el propietario de un perro que éste transite libremente en lugar público sin tomar las medidas necesarias para evitar daños a terceros,	Artículo 13, fracción II	6.00	20.00	
30	MPB-32	Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos o cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en los	Artículo 13, fracción III	5.00	80.00	

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

		espectáculos o en la entrada de ellos,				
31	MPB-33	Producir ruido que por su volumen provoque malestar público, con aparatos de sonido,	Artículo 13, fracción III	5.00	30.00	DIP. FREDY GIL PINEDA GÓPAR PRESIDENTE
32	MPB-34	Ensayar las bandas y clarines de guerra en lugar público, careciendo del permiso correspondiente,	Artículo 13, fracción IV	1.00	5.00	DIP. JESÚS ALFONSO SILVATROMO SECRETARIO
33	MPI-35	Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona,	Artículo 14, fracción I	9.00	50.00	DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
34	MPI-36	Causar molestias, por cualquier medio, que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble,	Artículo 14, fracción II	9.00	50.00	DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
35	MPI-37	Dejar el encargado de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste se traslade libremente en lugar público,	Artículo 14, fracción III	9.00	10.00	DIP. REYNALDO VIGORÍA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE
36	MPI-38	Arrojar contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que puedan mojarla, ensuciarla o mancharla,	Artículo 14, fracción IV	8.00	10.00	DIP. REYNALDO VIGORÍA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE
37	MPI-39	Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música o ruidos, aun cuando estos los provoquen animales domésticos de la pertenencia o bajo el cuidado del que debiendo impedirlo no lo	Artículo 14, fracción V	6.00	15.00	DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

		haga,				
38	MPI-40	Asediar o impedir a cualquier persona su libertad de acción en cualquier forma;	Artículo 14, fracción VI	6.00	20.00	DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR PRESIDENTE
39	MPI-41	Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular,	Artículo 14, fracción VII	9.00	15.00	DIP. FREDY GIL PINEDA GÓPAR PRESIDENTE
40	MPF-42	Ingerir bebidas alcohólicas en lugar público, salvo que éste se encuentre expresamente autorizado,	Artículo 15, fracción I	7.00	15.00	DIP. JULIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO
41	MPF-43	Invitar en público al Comercio Carnal,	Artículo 15, fracción II	9.00	15.00	DIP. JULIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO
42	MPF-44	Injuriar a las personas que asistan a un espectáculo o diversión, con palabras, actitudes o gestos, por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares del espectáculos o diversión,	Artículo 15, fracción III	5.00	15.00	DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
43	MPF-45	Corregir con escándalo a los hijos o pupilos en lugar público; vejar o maltratar en la misma forma en los ascendientes, cónyuge o concubina,	Artículo 15, fracción IV	8.00	30.00	DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE
44	MPF-46	Asistir los menores de edad a Centro Nocturnos, Bares, Pulquerías o cualquier otro lugar en que se prohíban su entrada, independientemente de la sanción que le corresponda al establecimiento que así lo permita,	Artículo 15, fracción V	5.00	35.00	DIP. ANGÉLICA ROEL MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

45	MPF-47	Al que consuma sustancias toxicas, enervantes, fármacos en lugares públicos,	Artículo 15, fracción VI	5.00	15.00
46	MPF-48	Practicar el acto sexual en lugares públicos, terrenos baldíos, centro de espectáculos o dentro de vehículos.	Artículo 15, fracción VII	8.00	15.00

DIP. FREDDY GIL
DIP. PINO DAIGOPAR
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO SILVARRAMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

Las infracciones establecidas en esta tabla, tendrán un mínimo y un máximo para su aplicación el cual se establecerá de acuerdo a los agravantes que se cometa en la infracción de que se trate.

La cuantía que se propone, será a consideración de la Autoridad y al momento de determinarla debe realizar la valoración de las circunstancias que concurren en cada caso, como son el daño causado a la sociedad, la gravedad o levedad de la falta o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la magnitud del hecho infractor.

Artículo 109.- Estos aprovechamientos se causarán, determinarán y liquidarán según lo dispuesto por esta Ley y en forma supletoria en lo que no se contraponga, el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 110.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I. Infracciones por faltas de carácter fiscal.
- II. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

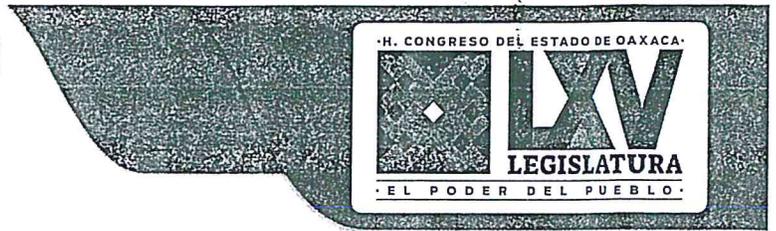
Artículo 111.- Las infracciones por faltas de carácter fiscal serán establecidas por la Autoridad Municipal o Dependencia Administrativa a que corresponda la materia objeto de la infracción y se turnaran a la Tesorería Municipal por conducto de la Unidad de Ingresos, la cual con base en tabuladores elaborados con anterioridad calcula y percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 112.- Una vez turnadas las infracciones a la Tesorería Municipal por conducto de la Unidad de Ingresos, estas no podrán ser modificadas, salvo que el interesado compruebe su improcedencia a satisfacción, tanto del área que maneja la materia objeto de la misma, como de la Tesorería Municipal.

Artículo 113.- Las infracciones por faltas de carácter fiscal se liquidarán en la Tesorería Municipal por conducto de la Coordinación de Recaudación Municipal y/o Unidad de Ingresos en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca y no serán objeto de condonación.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 114.- Estos aprovechamientos se causarán, determinarán y liquidarán según lo dispuesto por esta Ley y en forma supletoria en lo que no se contraponga, el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal.

DIP. REDDY GIL PINENA GOPAR
PRESIDENTE

Artículo 115.- Durante este año, serán ingresos por este concepto los que provengan de las infracciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal Municipal y en los diversos Reglamentos expedidos por el Municipio y se pagarán conforme a las multas establecidas en éstos.

Artículo 116.- Los pagos por los Aprovechamientos derivados del Sistema Sancionatorio Municipal deberán ser cubiertos exclusivamente en la Tesorería Municipal por conducto de la Coordinación de Recaudación Municipal y/o Unidad de Ingresos o en las oficinas o instituciones bancarias autorizadas expresamente para ello.

DIP. LUIS ALFONSO SILVARIOMO
SECRETARIO

Las sanciones establecidas en la normatividad vigente para el Municipio de Heroica Villa de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca; se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

I. EN MATERIA DE SERVICIOS DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES

DIP. VANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

	CONCEPTO	REGLAMENTO DE SALÚD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN BLAS ATEMPA	TARIFA VALOR UMA
a)	Por no contar con el libreto que acredite las consultas medicas	Artículo 34	8.14 hasta 9.64
b)	Por no reportar baja o cambio de meretrices, sexoservidoras y bailarinas exóticas que laboren en bares, centros nocturnos y prostíbulos	Artículo 33 inciso d)	8.14 hasta 9.99

II. POR VIOLACIONES A LA REGULACIÓN DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	CONCEPTO	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN BLAS ATEMPA	TARIFA VALOR UMA		DIP. REBBY GIL PINEVA GÓPAR PRESIDENTE
			MINIMO	MAXIMO	
a)	Por vender o almacenar productos, sustancias inflamables o explosivas en puestos fijos o semifijos o móviles;	Artículo 24 fracción I	15	50	DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO SECRETARIO
b)	Por Impedir la visibilidad en las esquinas, calles y callejones;	Artículo 24 fracción II	5.00	7.00	DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
c)	Utilizar toda propiedad municipal, así como árboles o anuncios, para amarrar o encadenar cualquier objeto, vehículos, bicicletas o carretones, con motivo del comercio en vía pública;	Artículo 24 fracción III	5.00	10.00	DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE
d)	No exhibir en todo momento durante el ejercicio de su actividad, los permisos expedidos por la autoridad competente; así como la documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sanitarias;	Artículo 20	5.00	20.00	DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE
	En el caso de comercios con venta de alimentos,	Artículo 20			

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



e)	no portar su permiso expedido por la Dirección de Salud del municipio;		5.00	15.00	
f)	No mantener limpia el área individual en la que ejerza su actividad comercial o dejar basura al término de la jornada laboral;	Artículo 24 fracción IV	3.00	10.00	DIP. REDDY GIL PRESIDENTE
g)	Tirar en la vía pública grasa o aceite de los alimentos que se expendan;	Artículo 24 fracción V	5.00	10.00	DIP. LEON ALEJANDRO SECRETARIO
h)	Utilizar aparatos de sonido electrónico para anunciar sus productos; con volúmenes superiores a los decibeles permitidos de acuerdo a las normas oficiales mexicanas;	Artículo 24 Fracción VI	5.00	20.00	DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
i)	Vender o consumir bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas en el área de venta;	Artículo 24 fracción VII	7.00	18.00	DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE
j)	Utilizar los puestos para fines distintos a los autorizados;	Artículo 24 fracción VIII	5.00	20.00	DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE
k)	Vender, traspasar, arrendar, sub-arrendar o dar en usufructo el espacio conferido en el permiso;	Artículo 24 fracción IX	3.00	12.00	DIP. ANGÉLICA ROGIO MELGORVASQUEZ INTEGRANTE
l)	Realizar o fomentar, juegos de azar, sorteos, rifas y apuestas en la vía	Artículo 24 fracción X	5.00	16.00	DIP. ANGÉLICA ROGIO MELGORVASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	pública;				
m)	Pintar paredes, pisos o áreas en vía pública o propiedad privada o de uso común sin la autorización del propietario.	Artículo 24 fracción XI	5.00	25.00	DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR PRESIDENTE
n)	Por circular con vehículo exclusivo para realizar comercio sin pagar el permiso correspondiente, por unidad	Artículo 10 fracción I	10.00	70.00	DIP. JESÚS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

III. EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

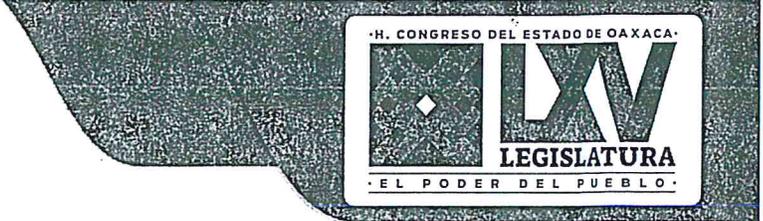
	CONCEPTO	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE SAN BLAS ATEMPA	TARIFA VALOR UMA	
a)	Por incumplimiento en los requisitos indispensables en materia de protección civil a los establecimientos de giro. a) Comercial b) Servicio c) Industrial	Artículo 53	35.51 49.72 71.02	DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE DIP. RENNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑANTES INTEGRANTE

IV. EN MATERIA DE OBRAS PUBLICAS

	CONCEPTO	Bando de Policía	TARIFA VALOR UMA	
			MAXIMO	MINIMO

DIP. ANGÉLICA RICO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

a)	Sanción por ocasionar daños a la vía pública	Artículo 90 fracción II	5.00	10.00	
b)	Por no contar con la licencia de construcción para ampliación de casa habitación, local comercial, departamentos, etc. se sancionará por m ²	Artículo 90 fracción II	7.00	25.00	DIP. REDDY GIL PINELAGOZAR PRESIDENTE
c)	Sanción por construir fuera de alineamiento	Artículo 90 fracción II	5.00	20.00	
d)	Sanción por ocasionar daños a terceros	Artículo 98	5.00	30.00	DIP. LUIS ALONSO SILVARIANO SECRETARIO
e)	Sanción por retirar los sellos de obra clausurada	Artículo 87	5.00	10.00	
f)	Sanción por colocación de antenas de telefonía celular o de radiocomunicación sin contar con la licencia de construcción.	Artículo 88	10.00	50.00	DIP. TANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE
g)	Sanción por no cumplir con las medidas de seguridad indicadas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.	Artículo 92	5.00	40.00	

La cuantía que se propone, será a consideración de la Autoridad y al momento de determinarla debe realizar la valoración de las circunstancias que concurran en cada caso, como son el daño causado a la sociedad, la gravedad o levedad de la falta o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la magnitud del hecho infractor.

Artículo 117.- Durante este año, serán ingresos por este concepto los que provengan de las infracciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal Municipal y en los diversos reglamentos expedidos por el Municipio y se pagarán conforme a las multas establecidas en éstos. Para el Ejercicio Fiscal 2024 las infracciones en materia de tránsito y vialidad se sancionarán conforme a lo dispuesto en el presente artículo utilizando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CÓDIGO	CONCEPTO	REGLAMENTO DE TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN BLAS ATEMPA	TARIFA VALOR EN UMA
	VEHICULOS		MÍNIMO-MÁXIMO
	ACCIDENTES		
V001	Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las Autoridades competentes.	Artículo 100 fracción I	5-10
V002	Por no acatar las disposiciones de la autoridad competente para retirar de la vía pública cualquier vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella.	Artículo 102	4-7
V003	Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un accidente.	Artículo 100 fracción IV	5-10
V005	Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito.	Artículo 110 fracción II	10-20
V006	Por atropellamiento de personas que produzca lesiones.	Artículo 98 fracción IV	10-30
	BOCINAS		
V007	Por usar irracionalmente las bocinas o escape de los vehículos.	Artículo 48 fracción I	3-5

~~DIP. REDD GIL PINELAGOARRI
PRESIDENTE~~

~~DIP. J. SALFONSO SILVARGOMG
SECRETARIO~~

~~DIP. PANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	CIRCULACIÓN		
V009	Por no respetar a las preferencias de paso, al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruceo o al rebasar.	Artículo 32	5-9
V010	Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda o derecha, en "U".	Artículo 26 fracción II	4-9
V011	Por violar las disposiciones relativas a la circulación en reversa, cuando este lloviendo y en los casos de accidente o de emergencia.	Artículo 46	5-9
V012	Por no respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril, ciclistas y triciclos.	Artículo 11	6-11
V013	Por transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa.	Artículo 35	12-24
V014	Por no respetar el carril derecho de circulación, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público.	Artículo 47, fracción VIII	5-9
V015	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando se acerque la cima de una pendiente o en curva.	Artículo 48 fracción XV inciso b)	8-15
V016	Por circular en sentido contrario.	Artículo 33	5-10
V017	Por continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación de otros vehículos.	Artículo 34	6-12

~~DIP. REDDY GIL
PINELA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVARAMO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

V018	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren circulando en una glorieta.	Artículo 37	3-6
V019	Por rebasar sin cerciorarse de que algún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra.	Artículo 48 fracción XV inciso e)	5-9
V020	Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo.	Artículo 40 fracción III	5-9
V021	Por rebasar vehículos por el acotamiento.	Artículo 36	8-15
V022	Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta.	Artículo 41	5-9
V023	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo; sentido de su circulación	Artículo 36	5-9
V024	Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho esté obstruido.	Artículo 41 fracción II	5-9
V025	Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo.	Artículo 48 fracción XV inciso a)	5-9
V027	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos.	Artículo 48 fracción XV inciso c)	6-10

~~DIP. FREDDY GIL
PINELAGOPAR
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVARGIMO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

V028	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua.	Artículo 48 fracción XV inciso d)	6-10
V029	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase.	Artículo 48 fracción XV inciso e)	5-9
V030	Por dar vuelta en un crucero sin ceder el paso a los peatones que se encuentran en el arroyo.	Artículo 45 fracción III	5-9
V031	Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen.	Artículo 44 fracción I	5-9
V032	Por no tomar el extremo izquierdo de su sentido de circulación al dar vuelta a la izquierda) en los cruceros, donde el tránsito sea permitido, en ambos sentidos o no hacerlo en las; condiciones establecidas.	Artículo 44 fracción II	5-9
V033	Por no observar las reglas del caso, en las vueltas continuas a la izquierda o derecha.	Artículo 44	5-10
V035	Por no ceder el paso al incorporarse a una vía primaria, a los vehículos que circulen por la misma.	Artículo 39	5-9
V036	Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria los carriles	Artículo 39	5-9

~~DIP. FREDDY GIL
PINEYÁ GÓPAR
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	laterales.		
V037	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren dentro de un cruce sin señalamiento y sin agente de tránsito.	Artículo 38 Fracción I	8-15
V038	Por conducir un vehículo en retroceso en más de 20 metros sin precaución o interfiriendo el tránsito.	Artículo 46	5-9
V039	Por retroceder en las vías de circulación continua o intersección.	Artículo 48 Fracción VIII	5-10
V040	Por rebasar o adelantar un vehículo ante una zona de peatones.	Artículo 21	5-9
	COMBUSTIBLE		
V041	Por abastecer combustible con el vehículo en marcha.	Artículo 48 Fracción X	5-9
	COMPETENCIAS DE VELOCIDAD		
V042	Por efectuar en la vía pública carreras o arranques.	Artículo 48 Fracción XII	20-32
	CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES		
V043	Por levantar o bajar pasaje en lugares no autorizados. (Vehículos particulares).	Artículo 48 Fracción IV	6-12
V044 a	Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de unidad.	Artículo 47, fracción V	5-10
V044 b	Por reincidencia.	Artículo 117	10-20
V045 a	Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento no exceda de treinta días.	Artículo 47, fracción V	1-5
V045 b	Por conducir con licencia o	Artículo 47, fracción	

~~DIP. FREDDY GIL PINEDA GO PAR PRESIDENTE~~

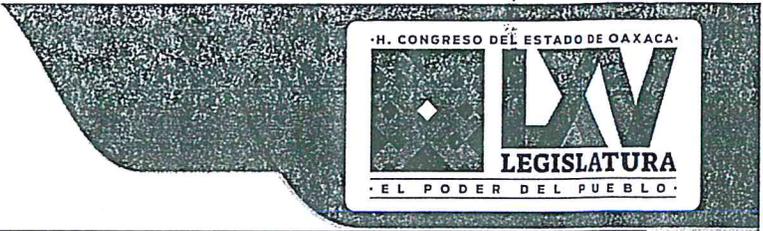
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO / SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	permiso vencido cuando su vencimiento exceda de treinta días.	V	5-10
V045 c	Por conducir sin la tarjeta de circulación o con esta ya vencida.	Artículo 47, fracción V	5-10
V046	Por permitir el titular de la licencia o permiso, que ésta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.	Artículo 48 Fracción II	5-10
	TAXIS		
V047	Por conducir un vehículo abrazando a una persona u objeto alguno.	Artículo 11	6-12
	CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES		
V048 b	Por no hacer alto para ceder el paso o los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.	Artículo 32	6-12
V050	Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta.	Artículo 90 Fracción II inciso b)	4-9
V051 b	Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.	Artículo 15	7-15
V052	Por manejar sin precaución.	Artículo 47 Fracción III	6-12
V053	Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente.	Artículo 47, fracción V	15-25
V054	Por conducir con licencia o	Artículo 47, fracción	

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVARIANO
SECRETARIO

DIP. ESTERITA CABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	permiso suspendido por autoridad competente.	V	15-25
V055	Por rebasar el cupo de pasajeros autorizados.	Artículo 48 Fracción V	7-12
V056	Por circular vehículos de los que se desprenda materia contaminante y olores nauseabundos o materiales de construcción.	Artículo 52	8-15
V057	Por circular vehículos que produzcan ruido excesivo o que estén equipados con banda de oruga metálica o de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	Artículo 78	8-15
V058	Por obstaculizar los pasos determinados d los Peatones discapacitados.	Artículo 48 Fracción XIII	15-30
V059	Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que puede significar riesgo.	Artículo 32	10-17
V060	Por no ceder el paso a escolares y peatones en zonas escolares.	Artículo 49 Fracción II	10-17
V061	Por no obedecer la señalización de protección a escolares.	Artículo 49 Fracción III	8-15
V062	Por prestar servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin contar con la concesión, permiso o autorización.	Artículo 47, fracción V	10-15
	TAXIS		
	Por violar las disposiciones	Artículo 11	

~~DIP. FREDY GIL PINEDA
PRESIDENTE~~

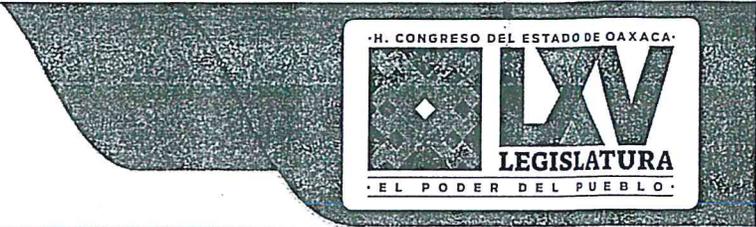
~~DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

V063	relativas al aproximamiento a los vibradores o señalamientos en el pavimento ante vehículos de emergencia		8-15
	CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES		
V064	Por negarse a entregar documentos oficiales, la tarjeta de circulación en caso de Infracción.	Artículo 109 fracción V	5-10
	Por conducir con aliento alcohólico.	Artículo 48 Fracción VII	5-10
V065	Por conducir en estado de ebriedad incompleta.	Artículo 48 Fracción VII	30-10
V065 a	Por conducir en estado de ebriedad completo.	Artículo 48 Fracción VII	30-50
	TAXIS		
V065 b	Por conducir en estado de ebriedad, por primera vez.	Artículo 48 Fracción VII	20-32
V066	Por conducir en estado de ebriedad, por segunda vez.	Artículo 48 Fracción VII	40-62
V067	Por conducir en estado de ebriedad, por tercera vez	Artículo 48 Fracción VII	60-92
V068	Por manejar estando bajo los efectos de drogas, enervantes o psicotrópicos, por primera vez	Artículo 48 Fracción VI	20-32
	CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES		
V068 a	Por manejar estando bajo el efecto de drogas enervantes o psicotrópicos. Por primera vez.	Artículo 48 Fracción VI	20-32
	TAXIS		
V069	Por manejar estando bajo los efectos de drogas, enervantes o psicotrópicos, por segunda	Artículo 48 Fracción VI	40-62

DIP. FREDY GIL PINEDA G. PAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	vez		
V070	Por manejar estando bajo los efectos de drogas, enervantes o psicotrópicos, por tercera vez	Artículo 48 Fracción VI	60-92
V071	Por ingerir bebidas embriagantes al conducir.	Artículo 48 Fracción VII	20-32
V072	Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias.	Artículo 29	6-12
V073	Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	Artículo 47 Fracción I	8-15
V074	Por pasarse las señales rojas de los semáforos.	Artículo 47 Fracción d)	5-10
V075	Por no detenerse en luz roja de destello de semáforo.	Artículo 47 Fracción e)	5-10
V076	Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales, y edificios públicos.	Artículo 47 Fracción d)	6-12
V077	Por circular donde exista restricción expresa para cierto tipo de vehículos.	Artículo 35	10-17
V078	Por circular con las puertas abiertas.	Artículo 48 Fracción IX	2-5
V079	Por carecer o no funcionar las luces indicadoras de frenos.	Artículo 90 Fracción III	5-9
V080	Por carecer o no funcionar	Artículo 90 Fracción	5-9

~~DIP. FREDY GIL PINEDA G. PAR PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVAREMO SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGOR VASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	las luces direccionales o intermitentes.	IV	
V081	Por carecer o no funcionar los cuartos delanteros o traseros de vehículo.	Artículo 90 Fracción VI	5-9
V082	Por carecer de los faros principales o no encenderlos.	Artículo 90 Fracción I	10-17
	TAXIS		
V083	Por no ir acompañado el titular del permiso de aprendizaje por un responsable que cuente con licencia de conducir y sujetarse a los horarios y zonas que fija la autoridad de Tránsito.	Artículo 11	7-15
V084	Por detenerse en vías de tránsito continuo por falta de combustible.	Artículo 84	7-15
V085	Por rebasar por la derecha en casos no permitidos por el Reglamento.	Artículo 40, fracción III	6-12
	CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES		
V086	Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo que le precede.	Artículo 43	5-9
V087	Por conducir un vehículo con exceso de velocidad.	Artículo 29	10-15
	EMISIÓN DE CONTAMINANTES		
V088	No presentar los vehículos a verificaciones en las fechas señaladas.	Artículo 52	13-26
V089	No haber aprobado la verificación dentro del plazo establecido.	Artículo 53	20-30
V090	Emitir ostensiblemente humo y contaminantes a	Artículo 52	10-30

~~DIP. FREDDY GIL PINEDILLO~~
PRESIDENTE

DIP. UJIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	pesar de contar con la calcomanía de verificación.		
	TAXIS		
V091	Por no portar calcomanía de verificación de Contaminantes.	Artículo 52	15-33
	EMISIÓN DE CONTAMINANTES		
V092	Emitir en forma ostensible humo o contaminantes Para vehículos registrados en otro municipio, Estado o País.	Artículo 52	10-33
V093	Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo.	Artículo 54	5-10
	EQUIPO PARA VEHICULOS		
V094	Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad, así como el extintor de incendios.	Artículo 87	5-9
V095	Por no cumplir con la revista anual de los vehículos de transporte de pasajeros de carga.	Artículo 87	8-15
V096	Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente.	Artículo 96	25-80
V097	Por carecer de llanta de refacción o no traerla en condiciones de uso, así como transita con llantas	Artículo 91 Fracción I	6-12

~~DIP. FREDDY GIL PINERA COPAR PRESIDENTE~~

DIP. JES. ALFONSO SILVAROMO SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	lisas o en mal estado.		
V098	Por no cumplir con las disposiciones en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y para prevención y control de la contaminación exigida en la verificación obligatoria.	Artículo 52	10-17
V099	Por producir ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador o instalación de otros dispositivos.	Artículo 48 Fracción I	8-15
V100	Por carecer de alguno de los espejos retrovisores.	Artículo 91 Fracción	1-5
V101	Por no utilizar el conductor y los pasajeros los cinturones de seguridad siempre que el vehículo los traiga de origen.	Artículo 47 Fracción VII	5-9
V102	Por no revisar las condiciones mecánicas del vehículo, así como su equipo.	Artículo 47 Fracción IV	5-9
V103	Por no contar con extinguidor de incendios en buenas condiciones de uso.	Artículo 87	5-9
	ESTACIONAMIENTO		
V104	Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito, al estacionarse.	Artículo 59 Fracción XII	5-9
V105	Por estacionarse en lugares prohibidos.	Artículo 59 Fracción XXVI	3-5
V106	Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor a 30 centímetros de la acera.	Artículo 66	6-12
V107	Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería.	Artículo 68	5-9
V108	Por estacionarse en más de	Artículo 59 Fracción	5-10

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOJAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉL CAROCIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	una fila.	IX	
V109	Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo; o en los carriles exclusivos para autobuses y trolebuses.	Artículo 59 Fracción VI	5-10
V110	Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio.	Artículo 59 Fracción IV	6-12
V111	Por estacionarse en sentido contrario.	Artículo 59 Fracción X	5-9
V112	Por estacionarse en un puente o estructura elevada.	Artículo 59 Fracción XI	6-12
V113	Por estacionarse en las zonas autorizadas de carga y descarga, sin realizar esta actividad.	Artículo 59 Fracción VIII	6-12
V114	Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para discapacitados.	Artículo 59 Fracción XVIII	15-30
V115	Por desplazar o empujar por maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados.	Artículo 57 Fracción IV	6-12
V116	Por permitir el ascenso y descenso de escolares sin hacer funcionar las luces de destello intermitente.	Artículo 90 Fracción V	6-12
V117	Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando éstas no sean de emergencia, o no colocar los dispositivos de abanderamientos obligatorios.	Artículo 65	6-12
	TAXIS		
V118	Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva	Artículo 59 Fracción V	4-9

~~DIP. REDYVIGIL
BINEVAGUIAR
PRESIDENTE~~

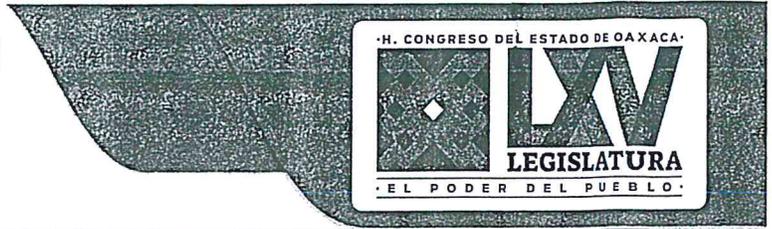
DIP. JUISALFONSO
SILVAFRANCO
SECRETARIO

DIP. ESTANIA
GABALIERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VIGTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉL CARROGÍO
MELGORIASOQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	o cima sin visibilidad.		
	ESTACIONAMIENTO		
V119	Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	Artículo 59 fracción VI	5-12
V120	Por estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo.	Artículo 65	6-12
	TAXIS		
V121	Por estacionarse a menos de 50 metros de un vehículo Estacionado en lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y doble sentido de circulación.	Artículo 59 fracción XXIII	5-9
	ESTACIONAMIENTO		
V123	Por estar estacionado en un lugar prohibido o en más de una fila y su conductor no está presente.	Artículo 59, fracción IX	6-12
V124	Por estacionarse a menos de 10 metros de los accesos de entrada y salida de los edificios de las estaciones de bomberos, de hospitales, de las instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito, de las terminales Transporte público de pasajeros y de carga.	Artículo 59 fracción XVI	8-15
V125	Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo.	Artículo 57 fracción III	6-12
V126	Por no tomar las precauciones de estacionamiento establecida en subida o bajada.	Artículo 59 fracción XXX	6-12

DIP. FREDY GIL
DIP. DAVID PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

V127	Por estacionar el vehículo sobre las banquetas o Camellones.	Artículo 59 fracción I	6-12
	TAXIS		
V128	Por excederse en el tiempo de estacionamiento permitido.	Artículo 59	4-8
	CONDUCTORES		
V129	Por no ceder el paso a los ancianos, escolares menores de 12 años y a los discapacitados en las intersecciones y zonas marcadas para este efecto y por no mantener detenidos los vehículos hasta que acaben de cruzar.	Artículo 32	5-9
	OBSTÁCULOS		
V130	Por portar en ventanillas rótulos, carteles y objetos opacos que obstaculicen la visibilidad del conductor.	Artículo 91 fracción VII	5-9
V131	Por obscurecer o pintar los cristales que impidan la visibilidad del interior del vehículo.	Artículo 91 fracción VII	5-9
	PLACAS O PERMISOS PARA TRANSITAR		
V132	Por circular sin ambas placas.	Artículo 47, fracción V	10-120
V133	Por no coincidir los números y letras de las placas con la tarjeta de circulación.	Artículo 47, fracción V	9-18
	TAXIS		
V134	Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo.	Artículo 47, fracción V	5-9
V135	Por no portar tarjeta de circulación correspondiente.	Artículo 47, fracción V	5-10

DIP. REDDY GIL
PINEL A GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JUISALFONSO
SILVARROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	TAXIS		
V136	Por cambiar la carrocería y el motor y no dar aviso en un plazo de 30 días.	Artículo 11	5-9
	PLACAS O PERMISOS PARA TRANSITAR		
V137	Por no portar las calcomanías correspondientes al número de placas, así como la emisión de contaminantes.	Artículo 52	3-5
	TAXIS		
V138	Por no traer colocada la calcomanía (engomado y hologramas coincidentes a las placas de; circulación) en el lugar correspondiente.	Artículo 47, fracción V	8-15
V139	Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos de distintivos, de rótulos, micas opacas o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad.	Artículo 47, fracción V	5-9
	PLACAS O PERMISOS PARA TRANSITAR		
V140	Por conducir sin el permiso provisional para transitar.	Artículo 47, fracción V	8-15
	TAXIS		
V144	Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.	Artículo 47, fracción V	5-9
V145	Por circular con placas extranjeras sin acreditarse su internamiento legal en el país.	Artículo 47, fracción V	5-9
	SEÑALES		

~~DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANAYA
CABALLERONA VARGO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REMONA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

V148	Por no obedecer las señales preventivas.	Artículo 47 fracción II	5-9
V149	Por no obedecer las señales restrictivas.	Artículo 47 fracción I	5-9
V150	Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otro señalamiento.	Artículo 47 fracción II	9-18
V151	Por no obedecer las señales e indicaciones del agente de tránsito, los conductores de automotores que transiten por museos, centros educativos, hospitales, parques públicos bibliotecas y campos deportivos.	Artículo 47 fracción I	5-9
V153	Por no obedecer el señalamiento y transitar por vialidades o carriles en donde se prohíba.	Artículo 47 fracción II inciso g)	6-12
	TRANSPORTES DE CARGA		
V154	Por circular los vehículos de transporte de explosivos, inflamables, corrosivos y en genera sin los contenedores y tanques especiales para cada caso y en las vialidades determinadas.	Artículo 79	10-17
V155	Por no portar extinguidor de fuego en buenas condiciones de uso.	Artículo 87	5-9
V156	Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro en la parte posterior.	Artículo 78	8-15

~~DIP. FREDDY GIL
PINELA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

DIP. UIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

V157	Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de Materiales a granel.	Artículo 78	8-15
V158	Por circular con vehículos de transporte de carga en horarios y rutas no autorizadas dentro de los perímetros de las poblaciones o realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores.	Artículo 77	8-15
V159	Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor.	Artículo 78	5-9
V160	Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios.	Artículo 78	5-9
V161	Por circular los vehículos de transporte público de carga, fuera del carril destinado para ellos.	Artículo 78	5-9
V162	Por transportar personas en la parte exterior de la carrocería.	Artículo 48 Fracción V	8-15
V163	Por no colocar banderas, reflejantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga.	Artículo 78	5-9
V164	Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para personas o bienes.	Artículo 79	8-15

DIP. FREDY GIL PINEDA GO PAR PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	VELOCIDAD		
V165	Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	Artículo 43	10-150
V166	Por cambiar de dirección sin usar la luz direccional correspondiente o sacar el brazo para señalar el cambio.	Artículo 43	4-8
V167	Por circular a mayor velocidad de 20 kilómetros Por hora en las zonas de centros educativos, oficinas públicas, unidades deportivas, hospitales, iglesias y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas.	Artículo 29	6-12
V168	Por circular en las vías públicas a más velocidad de la que se determine en los señalamientos respectivos.	Artículo 29	10-15
V169	por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	Artículo 26 fracción II	5-9
V170	Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	Artículo 11	10-17
V171	Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	Artículo 48 Fracción V	5-9
V173	Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.	Artículo 92 fracción II	5-9
V174	Por entorpecer la vialidad,	Artículo 29	5-9

DIP. REDDY GI
PINEL AGUIRRE
PRESIDENTE

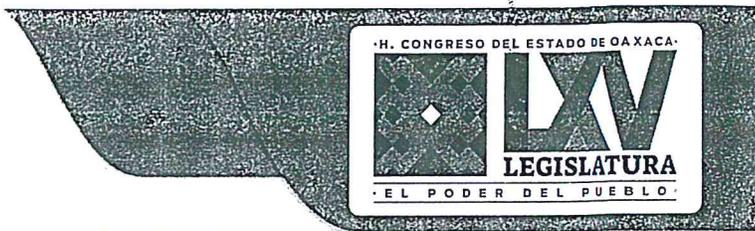
DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	por transitar a baja velocidad.		
V175	Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia.	Artículo 32	30-60
	TRANSPORTE PÚBLICO PARA PASAJEROS, URBANO, SUB-URBANO, FORANEO Y TAXIS -		
V176	Por permitir sin precaución el ascenso y descenso.	Artículo 47 fracción IX	15-45
V177	Por permitir el ascenso y descenso fuera de los lugares señalados para tal efecto.	Artículo 47 fracción IX	3-5
V178	Autobuses urbanos, suburbanos y foráneos, efectuar el ascenso de pasajeros fuera de la terminal, salvo en los casos autorizados.	Artículo 47 fracción IX	15-45
V179	Por obstruir el tránsito de paraderos y cierres de circuito.	Artículo 58	15-30
V180	Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos y en la base.	Artículo 66	15-30
V181	Por producir demasiado ruido y la emisión de humo sea ostensible.	Artículo 48 fracción I	15-30
V182	Por hacer reparaciones en la vía pública.	Artículo 65	15-30
V183	Por no transitar por el carril derecho.	Artículo 47, fracción VIII	15-30
V184	Por aprovisionar el vehículo de combustible con pasaje a bordo.	Artículo 48 fracción XI	2-5
V185	Por no respetar las rutas y horarios establecidos.	Artículo 72	15-45

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONA VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉL GAROCÍO
MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

V186	Por no atender debidamente al público usuario, Transeúnte, vecinos y agentes.	Artículo 71	5-10
V187	Por no colocar en lugar visible para el usurarlo el original de la tarjeta de identificación autorizada.	artículo 71	15-30
V189	Por transportar más pasajeros de los autorizados.	Artículo 48 Fracción V	3-5
	TAXIS		
V190	Por caída de personas.	Artículo 72	15-30
V191	Por no dar aviso de la suspensión del servicio.	Artículo 71	5-9
V192	Por hacer en el sitio reparaciones a los vehículos: Por estacionarse fuera de la zona señalada para el efecto.	Artículo 65	15-30
V193	Por no respetar las tarifas establecidas.	Artículo 71	15-30
V194	Por exceso de pasajeros o sobrecupo.	Artículo 48 Fracción V	3-5
V195	Por no exhibir en lugar visible la identificación del Conductor y que contenga toda la información solicitada.	Artículo 48 fracción XX	5-9
V197	Por no exhibir la póliza de seguros.	Artículo 48 fracción XX	5-9
V198	Por utilizar la vía pública como terminal.	Artículo 82	8-15
V199	Por no presentar a tiempo las unidades para revisión Físico mecánica.	Artículo 93	6-12
V200	Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo.	Artículo 84 fracción II	6-12

~~DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES		
V201	Por usar teléfonos celulares o entablar conversaciones telefónicas al momento de conducir.	Artículo 48 fracción XVII	6-12
	ESTACIONAMIENTO		
V202	Por estacionarse en cajones para discapacitados.	Artículo 59 fracción XXI	15-30
V203	Por la acción consistente en apartar lugares de estacionamiento.	Artículo 61	4-8
	TAXIS		
V204	Por estacionarse en zonas sujetas a pago de cuota.	Artículo 58	15-30
V205	Por estacionarse en doble fila en los lugares sujetos a pago de cuota.	Artículo 59 IX	3-6
	CIRCULACION		
V206	Por circular con menores de 10 años en los asientos delanteros.	Artículo 48 fracción XVI	6-10
	ESTACIONAMIENTO		
V207	Por abandonar vehículos en la vía pública.	Artículo 63 fracción III	5-10
V208	Por estacionar un vehículo fuera del límite permitido.	Artículo 66	6-12
	TAXIS		
V209	Por atropellamiento de semovientes en lugares indicados.	Artículo 98 fracción V	6-12
V210	Por atropellamiento de ciclistas.	Artículo 98 fracción IV	15-25
	TRANSPORTE PÚBLICO PARA PASAJEROS, URBANO, SUB-URBANO, FORANEO Y TAXIS -		

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO SILVAREMO
SECRETARIO

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

V211	Por accidente con otro vehículo en marcha.	Artículo 98 fracción I	6-12
V212	Por accidente con vehículo estacionado.	Artículo 98 fracción I	6-12
	TAXIS		
V214	Por volcadura.	Artículo 98 fracción III	6-12
	EQUIPO PARA VEHICULOS		
V215	Por traer un sistema eléctrico defectuoso.	Artículo 91 fracción VI	5-9
V216	Por traer un sistema de dirección defectuoso.	Artículo 91 fracción XI	4-8
V217	Por traer un sistema de frenos defectuoso.	Artículo 91 fracción III	4-8
V218	Por traer un sistema de ruedas defectuoso.	Artículo 91 fracción I	4-8
V219	Por traer vidrios polarizados, entintados, oscuros, etc. que impidan la visibilidad al interior del vehículo.	Artículo 91 fracción VI	5-9
V220	Por circular con vehículos con parabrisas y medallones estrellados, rotos, o sin estos que impidan la visibilidad correcta del conductor.	Artículo 91 fracción VIII	5-9
	PLACAS O PERMISOS PARA TRANSITAR		
V221	Placa sobrepuesta o alterada.	Artículo 47, fracción V	20-30
	EQUIPO PARA VEHICULOS		
V222	Luz baja o alta desajustada.	Artículo 92	3-6
V223	Falta de cambio de intensidad.	Artículo 92	3-6
V224	Falta de luz posterior de placa.	Artículo 92	3-6

~~DIP. FREDDY GIL PINEDA FOPAR
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVARIOMI
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

V225	Uso de colores, emblemas y cortes de vehículos de emergencia o servicio público.	Artículo 97	5-9
	CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES		
V227	Por no detenerse a una distancia segura.	Artículo 43	5-9
	ESTACIONAMIENTO		
V228	Por estacionarse sobre jardines o áreas verdes municipales.	Artículo 59 fracción I	6-12
	CIRCULACION		
V229	Por darse a la fuga.	Artículo 100 fracción I	10-30
	TRANSPORTE PÚBLICO PARA PASAJEROS, URBANO, SUB-URBANO, FORANEO Y TAXIS -		
V230	Por no usar el uniforme o distintivo de la empresa Transportadora.	Artículo 11	5-9
	TRANSPORTES DE CARGA		
V231	Transportar carga que oculte las luces o placas del vehículo.	Artículo 78	5-9
V231 A	Por transportar materiales pétreos, escombros y otros Descubiertos.	Artículo 79	5-9
	CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES		
V232	Por carecer o no funcionar la luz para maniobras en Reversa.	Artículo 91 fracción VIII	3-6
V233	Por portar velocímetro o tablero en malas condiciones de uso y falta de iluminación nocturna.	Artículo 91 fracción VI	3-6
V234	Por falta de luces de gálibo	Artículo 90 fracción	3-6

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHIOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	o demarcadora.	XI	
V235	Por traer faros en malas condiciones.	Artículo 90 fracción I	5-9
	EQUIPO PARA VEHICULOS		
V236	Sistema de freno de mano en malas condiciones.	Artículo 91 fracción III	4-8
V237	Por carecer de silenciador de tubo de escape.	Artículo 91 fracción IV	5-9
V238	Limpia parabrisas en mal estado.	Artículo 91 fracción IX	3-6
	CIRCULACION		
V239	Por alternar el paso de vehículos uno a uno.	Artículo 48 fracción II	5-9
	TAXIS		
V240	Por estacionarse en batería en espacios no destinados para este fin.	Artículo 84 fracción II	6-12
	ACCIDENTES		
V241	Por intervenir en un choque como responsable y/o varias personas resultaren lesionadas.	Artículo 101	10-30
V242	Por intervenir en un choque y como resultado del mismo se ocasionen daños.	Artículo 101	10-20
	BOCINAS		
V243	Por usar innecesariamente el claxon.	Artículo 48 fracción I	3-5
	CIRCULACION		
V244	Por dar vuelta en lugar prohibido.	Artículo 44	3-5
V245	Por realizar obras o maniobras de descarga en doble fila.	Artículo 48 fracción III	5-10
V247	Por permitir manejar a un menor de edad sin el	Artículo 51	10-15

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

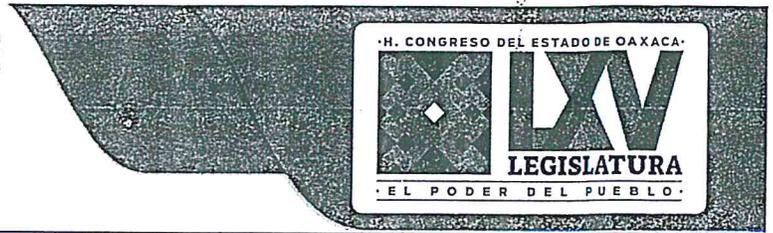
DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. ANA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	permiso correspondiente.		
V248 a	Por transportar carne o masa sin el permiso Correspondiente.	Artículo 78	10-20
V249	Por dar servicio público de carnes o pasaje, sin la autorización correspondiente.	Artículo 71	30-50
	CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES		
V250	Por proferir insultos a la autoridad de tránsito.	Artículo 116	5-10
	CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES		
V251	Por circular sin luz posterior, en los fanales o totalmente.	Artículo 90 fracción II	1-5
V252	Por circular con luces tipo reflector en la parte delantera o posterior.	Artículo 90 fracción I	25-50
	EMISIÓN DE CONTAMINANTES		
V253	Tirar o arrojar escombros desde un vehículo.	Artículo 54	10-50
	EQUIPO PARA VEHICULOS		
V254	Por circular sin limpiadores durante la lluvia.	Artículo 91 fracción IX	1-5
	ESTACIONAMIENTO		
V255	Por estacionarse en esquina de la bocacalle.	Artículo 59 fracción V	5-10
	PLACAS O PERMISOS PARA TRANSITAR		
V256	Por circular con placas ocultas.	Artículo 47, fracción V	5-10
V257	Por circular con placas y/o Entidad Federativa ilegales.	Artículo 47, fracción V	5-10

~~DIP. REDDY GIL
PINEJARGOPAR
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVARIOMO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEJGHOY VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

V258	Por circular con documentos falsificados.	Artículo 109 fracción IV	50-100
	TAXIS		
V259	Por no portar la tarifa oficial en el interior el vehículo de manera visible.	Artículo 71	5-10
V260	Por alterar las tarifas autorizadas por primera ocasión.	Artículo 71	20-50
V261	Por alterar las tarifas autorizadas por segunda ocasión.	Artículo 71	40-100
V262	Por alterar las tarifas autorizadas por tercera ocasión.	Artículo 71	100-150
	TAXIS		
V263	Por prestar servicio colectivo.	Artículo 73	5-10
V264	Por negar la prestación de un servicio.	Artículo 73	5-10
V265	Por conducir el taxi sin capuchón.	Artículo 71	2-5
V266	Por conducir con capuchón prendido y pasaje a bordo.	Artículo 71	2-5
V267	Por qué el conductor del vehículo carezca de la revista Semestral.	Artículo 71	5-10
V268	Por circular con puertas abiertas con pasaje a bordo.	Artículo 48 fracción IX	2-5
V269	Por cargar combustible con pasaje a bordo.	Artículo 48 fracción XI	2-5
V270	Por circular como vehículo sin la razón social.	Artículo 73	2-5
V271	Por dar un mal trato al usuario del servicio.	Artículo 71	5-10
V272	Por transportar personas en la parte superior de la carga.	Artículo 48 fracción V	5-10

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMIO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉL CAROLIO MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

V273	Por no cumplir con el servicio de ruta.	Artículo 73	20-30
	MOTOCICLISTAS		
M001	Por retirarse del lugar del accidente y no dar aviso a las autoridades competentes.	Artículo 100 fracción I	6-12
M002	Por no retirar de la vía pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido.	Artículo 102	3-6
M003	Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito.	Artículo 110 Fracción II	8-15
	CIRCULACIÓN MOTOS		
M004	Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de Aproximación.	Artículo 26 fracción I.	5-9
M005	Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruceo o al rebasar.	Artículo 32	4-8
M006	Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "U".	Artículo 26 fracción II	4-8
M007	Por no respetar el carril derecho, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público.	Artículo 47, fracción VIII	5-9
M008	Por circular en sentido contrario.	Artículo 33	5-10
M009	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran	Artículo 37	3-6

DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. ANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	circulando en una glorieta.		
M010	Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta.	Artículo 41	4-8
M011	Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el acotamiento.	Artículo 36	6-12
M012	Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo.	Artículo 40, fracción III	6-12
M013	Por rebasar sin cerciorarse de que ningún conductor cuando le siga haya iniciado la misma maniobra.	Artículo 48, fracción XV, inciso e)	3-6
M014	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de circulación.	Artículo 36	5-9
M015	Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho este obstruido.	Artículo 41, fracción II	5-9
M016	Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo.	Artículo 48, fracción XV, inciso A)	5-9
M018	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos.	Artículo 48, fracción XV, inciso c)	5-9
M019	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea	Artículo 48, fracción XV, inciso d)	5-9

~~DIP. REOPY GIL PINEDA COPAR
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO~~

~~DIP. ANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	continua.		
M020	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase.	Artículo 48, fracción XV, inciso e)	5-20
M021	Por dar vuelta en un crucero sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo.	Artículo 45, fracción III	5-9
M022	Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los Vehículos que circulen a la calle que se incorporen.	Artículo 44, fracción I.	5-9
M023	Por conducir sin la licencia o permiso específico para el tipo de unidad.	Artículo 47, fracción V	5-10
M024	Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su Vencimiento no exceda de treinta días.	Artículo 47, fracción V	1-5
M025	Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.	Artículo 48, fracción II.	5-10
M026	Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.	Artículo 32	6-12
M027	Por efectuar en la vía pública carrera y arrancones.	Artículo 48, fracción XII.	20-30

DIP. TREDDY GIL
PINEYACOPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

M028	Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.	Artículo 15	5-10
M029	Por manejar sin precaución.	Artículo 47, fracción III	6-12
M030	Por conducir con licencia o permiso cancelado por Resolución de Autoridad competente.	Artículo 47, fracción V	9-18
M031	Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones Discapacitados.	Artículo 48, fracción XIII	9-15
	VELOCIDAD MOTOS		
M033	Por violación a las disposiciones relativas al aproximamiento de los vibradores.	Artículo 29	6-12
	CIRCULACIÓN MOTOS		
M034	Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de circulación en caso de infracción.	Artículo 109 fracción V	5-10
M035	Por conducir en estado de ebriedad.	Artículo 48, fracción VII	15-50
M036	Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos.	Artículo 48, fracción VI	20-30
M037	Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de los centros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e iglesias.	Artículo 49, fracción I	6-12

~~DIP. FERRELL GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑANES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

M038	Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	Artículo 47, fracción I	6-12
M039	Por pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos.	Artículo 47, fracción II, inciso d)	12-20
M040	Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	Artículo 47, fracción II, inciso d)	6-12
	VELOCIDAD MOTOS		
M041	Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaja con otras personas además de conductor, o transporta carga.	Artículo 27	4-8
	ESTACIONAMIENTO MOTOS		
M042	Por estacionarse en lugares prohibidos.	Artículo 59, fracción XVI	3-5
M043	Por estacionarse en más de una fila.	Artículo 59, fracción IX.	5-10
M044	Por estacionarse frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio.	Artículo 59, fracción IV.	4-8
M045	Por estacionarse en sentido contrario.	Artículo 59, fracción X	6-10
M046	Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para discapacitados.	Artículo 59, fracción XVIII	6-10

DIP. FREDDY GIL
DIP. INI DAGOPAR
PRESIDENTE

DIP. JUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MEJCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

M047	Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	Artículo 26, fracción IX.	6-10
M048	Por dejar el motor de la motocicleta encendido al estacionarla y descender de la misma.	Artículo 57 fracción III	5-10
M049	Por estacionarse en aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones.	Artículo 59 fracción I.	5-10
	LUCES MOTOS		
M050	Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores.	Artículo 92	5-9
M051	Por no encender las luces direccionales al cambiar de carril, en las vías de dos o más carriles de un mismo sentido.	Artículo 90 fracción IV	5-9
M052	Por no emplear las luces direccionales para indicar cambios de dirección o en paradas momentáneas o estacionamiento de emergencia con advertencia.	Artículo 90 fracción V	5-9
M053	Por no revisar las condiciones mecánicas del vehículo que manejen, así como su equipo.	Artículo 47, fracción IV	4-8
M054	Por carecer de faro principal, no funcionar o portarlo incorrectamente cuando se encuentre circulando de noche.	Artículo 92 fracción II	8-15
M055	Por carecer de lámpara o reflejante posterior, luces Direccionales o intermitentes.	Artículo 90 fracción II	4-8

DIP. PEDDY GIL
DIP. PINO AGUIAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	PLACAS O PERMISO PARA CIRCULAR MOTOS		
M056	Por circular sin placas.	Artículo 25, fracción III	10-20
M057	Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante de la motocicleta.	Artículo 25, fracción III	4-8
M058	Por no portar la tarjeta de circulación.	Artículo 47, fracción V	5-10
	VELOCIDAD MOTOS		
M061	Por circular con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.	Artículo 25 fracción III	5-9
	SEÑALES MOTOS		
M062	Por no obedecer las señales preventivas.	Artículo 47 fracción II	5-9
M063	Por no obedecer las señales restrictivas.	Artículo 47 fracción I	6-12
M064	Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo cualquier otra señal.	Artículo 47 fracción II inciso a), b), c), d), e), f)	8-12
M065	Por transitar por vialidades o carriles donde lo prohíba el señalamiento.	Artículo 26, fracción IV.	8-15
	VELOCIDAD MOTOS		
M066	Por no usar casco y anteojos protectores, el conductor y su acompañante, en su caso.	Artículo 25. Fracción I y II	5-9
M067	Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	Artículo 26 fracción II	5-9

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

M068	Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	Artículo 26 fracción IV	5-9
M069	Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	Artículo 25, fracción II	6-12
M070	Por asirse o sujetar su motocicleta a otro vehículo que transite por la vía pública.	Artículo 26 fracción XII	5-9
M072	Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para si u otros usuarios de la vía pública.	Artículo 26, fracción XII	5-9
M073	Por realizar actos de acrobacia.	Artículo 26	6-12
	CIRCULACIÓN MOTOS		
M074	Por no circular por el centro del carril.	Artículo 27	4-8
	VELOCIDAD MOTOS		
M075	Atropellamiento motos.	Artículo 98 Fracción IV	10-20
M076	Por reincidencia.	Artículo 117	10-20
M077	Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su Vencimiento exceda de treinta días.	Artículo 47, fracción V	5-10
M078	Por conducir sin tarjeta de circulación.	Artículo 47, fracción V	5-10
	CICLISTAS		
C001	Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.	Artículo 24, fracción I	3-6

DIP. FREDDY GIL
PINEL AGUIRRE
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARIANO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

C002	Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito.	Artículo 24, fracción II	3-6
C003	Por no respetar las señales de los semáforos.	Artículo 47 fracción II	3-6
C004	Por circular sin precaución en el ciclo pistas o sobre la extrema derecha de la vía en la que transiten.	Artículo 24, fracción I	2-4
C005	Por transitar sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones.	Artículo 24 fracción I	5-9
C006	Por no cumplir con las disposiciones de seguridad.	Artículo 24	3-9
C009	Por asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por vía pública.	Artículo 24 fracción II	1-9
CARROS DE TRACCIÓN			
CT01	Por no estar provisto de llantas en condiciones de seguridad carros de tracción humana o animal.	Artículo 91 fracción I	2-5
CT02	Por no contar con la franja horizontal de pintura fluorescente en la parte anterior y/o posterior.		2-5
CT03	Por no contar con claxon o timbre para señales de emergencia.	Artículo 91 fracción II	5-9
CT04	Por transitar fuera de la zona autorizada.	Artículo 50	6-12
CT04	Por transitar sobre la superficie de rodamiento en las arterias principales.	Artículo 50	6-12
CT06	Infraacciones y hechos de tránsito con la participación de bicicletas, triciclos o vehículos de tracción humana no contemplados	Artículo 98	3-6

DIP. FREDDY GIL
PINTA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAROMÓ
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONA VARRÓ
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEGHO VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	anteriormente.		
	MOTOCARROS		
MC001	Por retirarse del lugar del accidente y no dar aviso a las autoridades competentes.	Artículo 100 fracción I	6-12
MC002	Por no retirar de la vía pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido.	Artículo 102	3-6
MC003	Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito.	Artículo 110 Fracción II	9-17
	CIRCULACIÓN MOTOCARROS		
MC004	Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación.	Artículo 15	6-10
MC005	Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruceo o al rebasar.	Artículo 38	5-10
MC006	Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "U".	Artículo 26 fracción II	5-10
MC007	Por no respetar el carril derecho, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte Público.	Artículo 47, fracción VIII	6-10
MC008	Por circular en sentido contrario.	Artículo 33	6-11

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARIANO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

MC009	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en una glorieta.	Artículo 37	4-7
MC010	Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta.	Artículo 41	5-10
MC011	Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el acotamiento.	Artículo 36	6-12
MC012	Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo.	Artículo 40, fracción III	6-12
MC013	Por rebasar sin cerciorarse de que ningún conductor cuando le siga haya iniciado la misma maniobra.	Artículo 48, fracción XV, inciso e)	4-8
MC014	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de circulación.	Artículo 36	6-10
MC015	Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho este obstruido.	Artículo 41, fracción II	6-10
MC016	Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo.	Artículo 48, fracción XV, inciso A)	6-10
MC018	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos.	Artículo 48 fracción XV inciso c)	5-10

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

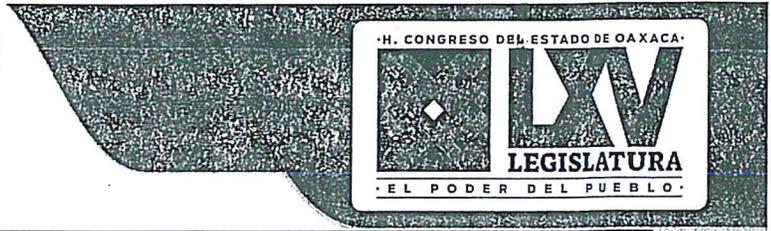
DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

MC019	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua,	Artículo 48, fracción XV, inciso d)	6-12
MC020	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase.	Artículo 48, fracción XV, inciso e)	5-20
MC021	Por dar vuelta en un cruce sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo.	Artículo 45, fracción III	5-10
MC022	Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen a la calle que se incorporen.	Artículo 44, fracción I	3-10
MC023	Por conducir sin la licencia o permiso específico para el tipo de unidad.	Artículo 47, fracción V	5-30
MC024	Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento no exceda de treinta días.	Artículo 47, fracción V	20-30
MC025	Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea Utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.	Artículo 48 fracción II	10-25
MC026	Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruces o zonas marcadas para su paso.	Artículo 32	5-20
MC027	Por efectuar en la vía pública carrera y arrancones.	Artículo 48 fracción XII	20-100

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

MC028	Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.	Artículo 15	5-20
MC029	Por manejar sin precaución.	Artículo 47, fracción III	3-15
MC030	Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de Autoridad competente.	Artículo 47, fracción V	20-50
MC031	Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones discapacitados.	Artículo 48, fracción XIII	5-10
MC033	Por violación a las disposiciones relativas al aproximamiento de los vibradores.	Artículo 11	6-12
MC034	Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de circulación en caso de infracción.	Artículo 109 fracción V	5-15
MC035	Por conducir en estado de ebriedad.	Artículo 48, fracción VII	10-25
MC036	Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos.	Artículo 48, fracción VI	5-40
MC037	Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de los centros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e iglesias.	Artículo 29	5-10
MC038	Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las	Artículo 47, fracción I	5-10

DIP. REDDY GIL
DIP. PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	que hagan los agentes de tránsito.		
MC039	Por pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos.	Artículo 47, fracción D	3-8
MC040	Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	Artículo 47, fracción D	5-15
	ESTACIONAMIENTO MOTOCARROS		
MC041	Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaja con otras personas además de conductor, o transporta carga	Artículo 27	4-8
MC042	Por estacionarse en lugares prohibidos.	Artículo 59, fracción XVI	3-5
MC043	Por estacionarse en más de una fila.	Artículo 59, fracción IX	5-10
MC044	Por estacionarse frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio.	Artículo 59, fracción IV	5-10
MC045	Por estacionarse en sentido contrario.	Artículo 59, fracción X	6-10
MC046	Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para discapacitados.	Artículo 59, fracción XVIII	6-10
MC047	Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	Artículo 59, fracción XVIII	6-10

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. ANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

MC048	Por dejar el motor de la motocicleta encendido al estacionarla y descender de la misma.	Artículo 57 fracción III	5-10
MC049	Por estacionarse en aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones.	Artículo 59, fracción I	5-10
	LUCES MOTO CARROS		
MC050	Por circular sin encender los faros delanteros y luces Posteriores.	Artículo 92 fracción I	6-10
MC051	Por no encender las luces direccionales al cambiar de carril, en las vías de dos o más carriles de un mismo sentido.	Artículo 92 fracción III inciso f)	6-10
MC052	Por no emplear las luces direccionales para indicar Cambios de dirección o en paradas momentáneas o estacionamiento de emergencia con advertencia.	Artículo 92 fracción III inciso f)	6-10
MC053	Por no revisar las condiciones mecánicas del vehículo que Manejen, así como su equipo.	Artículo 47, fracción IV	5-10
MC054	Por carecer de faro principal, no funcionar o portarlo Incorrectamente cuando se encuentre circulando de noche.	Artículo 92 fracción II	9-16
MC055	Por carecer de lámpara o reflejante posterior, luces Direccionales o intermitentes.	Artículo 92 fracción II	5-10
	ERMISO PARA CIRCULAR O REGULACIÓN MOTO CARROS		
MC056	Por circular sin permiso.	Artículo 47, fracción	12-22

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

		V	
MC057	Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante de la motocicleta.	Artículo 47, fracción V	4-8
	SEÑALES MOTOCARROS		
MC061	Por circular con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.	Artículo 47, fracción V	5-8
MC062	Por no obedecer las señales preventivas.	Artículo 47 fracción II	6-11
MC063	Por no obedecer las señales restrictivas.	Artículo 47 fracción I	7-14
MC064	Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal.	Artículo 47 fracción II	9-13
MC065	Por transitar por vialidades o carriles donde lo prohíba el señalamiento.	Artículo 47 fracción II inciso g)	9-16
	VÉLOCIDAD MOTOCARRO		
MC067	Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	Artículo 26 fracción II	6-11
MC068	Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	Artículo 11	6-11
MC069	Por viajar más personas de las autorizadas en el permiso.	Artículo 48 Fracción V	7-14
MC070	Por asirse o sujetar su motocarro a otro vehículo que transite por la vía pública.	Artículo 24 fracción II	6-10

DIP. FREDDY GIL PINEDA EDGAR
PRESIDENTE

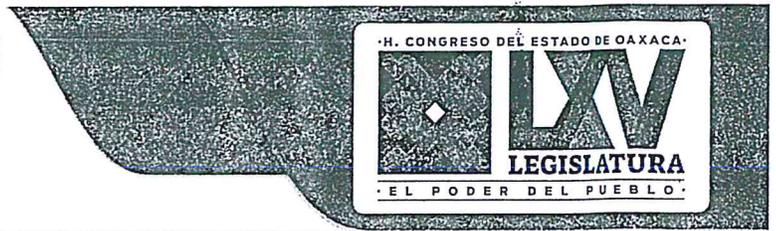
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

MC072	Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	Artículo 78	6-10
MC074	Por no circular por el centro del carril.	Artículo 74	9-19
MC075	Atropellamiento motocarros.	Artículo 98 Fracción IV	10-20
MC076	Por reincidencia.	Artículo 117	20-40
MC077	Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento exceda de treinta días.	Artículo 47, fracción V	15-30
MC078	Por conducir sin tarjeta de circulación.	Artículo 47, fracción V	10-20
MC079	Por ascenso y descenso en lugar prohibido.	Artículo 72	5-8
	MOTOTAXI		
MT001	Por retirarse del lugar del accidente y no dar aviso a las Autoridades competentes.	Artículo 100 Fracción I	6-12
MT002	Por no retirar de la vía pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido.	Artículo 102	3-6
MT003	Por participar en un accidente de tránsito en el que se Produzcan hechos que pudieran configurar delito.	Artículo 110 Fracción II	9-17
	CIRCULACIÓN MOTOTAXI		
MT004	Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de Aproximación.	Artículo 15	6-10

DIP. FREDDY GIL
PINEDA ZOPAR
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHIOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

MT005	Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruceo o al rebasar.	Artículo 32	5-10
MT006	Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda derecha o en U.	Artículo 26 fracción II	5-10
MT007	Por no respetar el carril derecho, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público.	Artículo 47, fracción VIII	6-10
MT008	Por circular en sentido contrario.	Artículo 33	6-11
MT009	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en una glorieta.	Artículo 37	4-7
MT010	Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta.	Artículo 41	5-10
MT011	Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el Acotamiento.	Artículo 36	6-12
MT012	Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad Cuando otro vehículo intente rebasarlo.	Artículo 40, fracción III	6-12
MT013	Por rebasar sin cerciorarse de que ningún conductor Cuando le siga haya iniciado la misma maniobra.	Artículo 48, fracción XV, inciso e)	4-8
MT014	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de circulación.	Artículo 36	6-10
MT015	Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen	Artículo 41, fracción	6-10

DIP. FREDDY GIL
DIP. PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

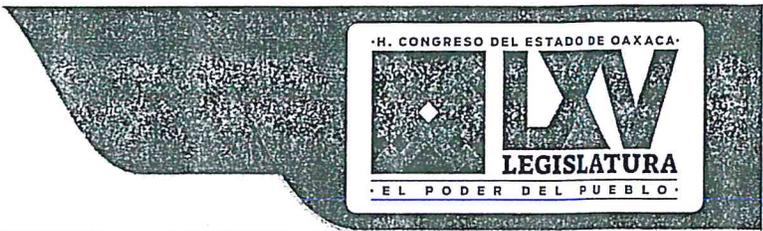
DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	en sentido contrario cuando el carril derecho este obstruido.	II	
MT016	Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo.	Artículo 48, fracción XV, inciso A)	6-10
MT018	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos.	Artículo 48, fracción XV, inciso C)	6-10
MT019	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua.	Artículo 48, fracción XV, inciso D)	6-10
MT020	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase.	Artículo 48, fracción XV, inciso e)	6-10
MT021	Por dar vuelta en un cruceo sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo.	Artículo 45, fracción III	6-10
MT022	Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen a la calle que se incorporen.	Artículo 44, fracción I	6-10
MT023	Por conducir sin la licencia o permiso específico para el tipo de unidad.	Artículo 76 fracción IV	6-11
MT024	Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento no exceda de	Artículo 76 fracción IV	2-6

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

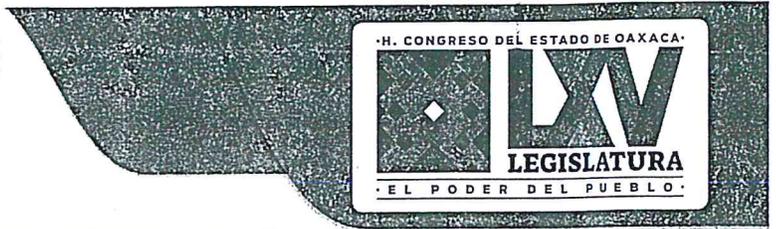
DIP. LUIS ALFONSO
SILVAROMIO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	treinta días.		
MT025	Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.	Artículo 48 fracción II	6-12
MT026	Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.	Artículo 32	7-13
MT027	Por efectuar en la vía pública carrera y arrancones.	Artículo 48 fracción XII	21-33
MT028	Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.	Artículo 15	6-12
MT029	Por manejar sin precaución.	Artículo 47, fracción III	6-12
MT030	Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de Autoridad competente.	Artículo 76 fracción IV	10-20
MT031	Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones discapacitados.	Artículo 48, fracción XIII	10-16
	VELOCIDAD MOTOTAXI		
MT033	Por violación a las disposiciones relativas al aproximamiento de los vibradores.	Artículo 11	6-12
MT034	Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de circulación en caso	Artículo 109 fracción V	10-18

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARIANO
SECRETARIO

DIP. ANIA
CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	de infracción.		
MT035	Por conducir en estado de ebriedad.	Artículo 48, fracción VII	2-12
MT036	Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos.	Artículo 48, fracción VI	16-52
MT037	Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de los centros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e iglesias.	Artículo 29	7-14
MT038	Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	Artículo 47 Fracción I	7-14
MT039	Por pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos.	Artículo 47, fracción D	13-33
MT040	Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	Artículo 47, fracción D	7-14
	VELOCIDAD MOTOTAXIS		
MT041	Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaja con otras personas además de conductor, o transporta carga.	Artículo 27	4-8
	ESTACIONAMIENTO MOTOTAXI		
MT042	Por estacionarse en lugares prohibidos.	Artículo 59,	3-4

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

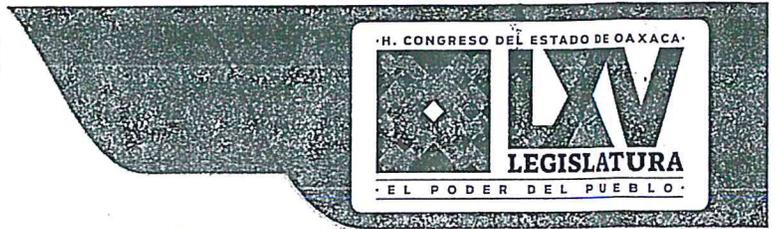
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. ANA CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

		fracción XVI	
MT043	Por estacionarse en más de una fila.	Artículo 59, fracción IX	5-10
MT044	Por estacionarse frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio.	Artículo 59, fracción IV	5-10
MT045	Por estacionarse en sentido contrario.	Artículo 59, fracción X	6-10
MT046	Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para discapacitados.	Artículo 59, fracción XVIII	6-10
MT047	Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	Artículo 59 fracción XXIV	6-10
MT048	Por dejar el motor de la motocicleta encendido al estacionarla y descender de la misma.	Artículo 57 fracción III	5-10
MT049	Por estacionarse en aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones.	Artículo 59, fracción I	5-10
	LUCES MOTOTAXI		
MT050	Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores.	Artículo 90 fracción II	6-10
MT051	Por no encender las luces direccionales al cambiar de carril, en las vías de dos o más carriles de un mismo sentido.	Artículo 90 fracción IV	6-10
MT052	Por no emplear las luces direccionales para indicar cambios de dirección o en paradas momentáneas o estacionamiento de	Artículo 90 fracción V	6-10

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARRIO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	emergencia con advertencia.		
MT053	Por no revisar las condiciones mecánicas del vehículo que manejen, así como su equipo.	Artículo 47, fracción IV	5-10
MT054	Por carecer de faro principal, no funcionar o portarlo Incorrectamente cuando se encuentre circulando de noche.	Artículo 90 fracción I	9-16
MT055	Por carecer de lámpara o reflejante posterior, luces Direccionales o intermitentes.	Artículo 90 fracción II	5-10
	PERMISO PARA CIRCULAR O REGULACION MOTOTAXI		
MT056	Por circular sin permiso.	Artículo 76 fracción IV	12-22
	VELOCIDAD MOTOTAXI		
MT057	Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante de la motocicleta.	Artículo 76 fracción IV	4-8
MT061	Por circular con placas de otra entidad que se encuentren Vencidas.	Artículo 76 fracción IV	5-8
	SEÑALES MOTOTAXI		
MT062	Por no obedecer las señales preventivas.	Artículo 47 fracción II	6-11
MT063	Por no obedecer las señales restrictivas.	Artículo 47 fracción I	7-14
MT064	Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra	Artículo 47 fracción II	9-13

DIP. FREDDY GIL
DIP. DAVID GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALONSO SILVAREMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERON
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAJES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	señal.		
MT065	Por transitar por vialidades o carriles donde lo prohíba el Señalamiento.	Artículo 47 fracción II inciso g)	9-16
	VELOCIDAD MOTOTAXI		
MT067	Por no tomar oportunamente el carril correspondiente dar vuelta a la izquierda o derecha.	Artículo 26 fracción II	6-11
MT068	Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	Artículo 11	6-11
MT069	Por viajar más personas de las autorizadas en el permiso.	Artículo 48 Fracción V	7-14
MT070	Por asirse o sujetar su motocarro a otro vehículo que transite por la vía pública.	Artículo 24 fracción II	6-10
MT071	Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	Artículo 78	6-10
	CIRCULACIÓN MOTOTAXI		
MT074	por no circular por el centro del carril.	Artículo 74	4-10
	VELOCIDAD MOTOTAXI		
MT075	Atropellamiento Moto taxi.	Artículo 98 Fracción IV	10-20
	CIRCULACIÓN MOTOTAXI		
MT076	Por reincidencia.	Artículo 117	11-22

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

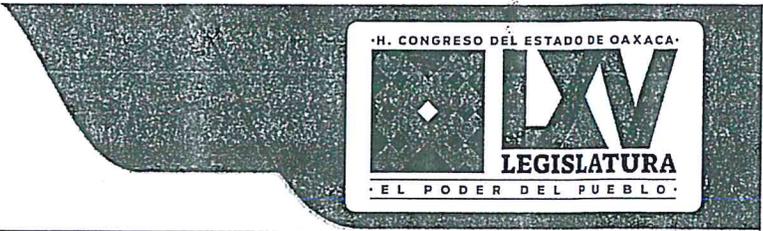
DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

MT077	Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento exceda de treinta días.	Artículo 47, fracción V	6-12
MT078	Por conducir sin tarjeta de circulación.	Artículo 47, fracción V	2-11

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Las Autoridades Fiscales podrán aplicar los descuentos previstos en la normatividad vigente del Municipio de Heroica Villa de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca. Se exceptúan de lo dispuesto por este párrafo los códigos C003, V058, V065, V074, V075, V114, V129, V150, V202, M031, M035, M039, M046, M064, MC031, MC035, MC039, MC046, MO64, sobre los cuales no aplicará descuento alguno por pronto pago.

DIP. JUIS ALFONSO
SILVATROMO
SECRETARIO

La cuantía que se propone, será a consideración de la Autoridad y al momento de determinarla debe realizar la valoración de las circunstancias que concurran en cada caso, como son el daño causado a la sociedad, la gravedad o levedad de la falta o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la magnitud del hecho infractor.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Segunda. indemnización

Artículo 118.- Constituyen indemnización los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

Sección Tercera. Reintegros.

Artículo 119.- Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

Sección Cuarta. Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 120.- Se consideran aprovechamientos el importe de los ingresos por aplicación de gravámenes sobre cesiones, herencias, legados y donaciones.

~~DIP. REDDY GIL
PINEDA TOPAR
PRESIDENTE~~

Sección Quinta. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

Artículo 121.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

~~DIP. LUIS ALEONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

TÍTULO NOVENO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

~~DIP. ANA
CABALLERON VARRO
INTEGRANTE~~

Sección Única. Participaciones.

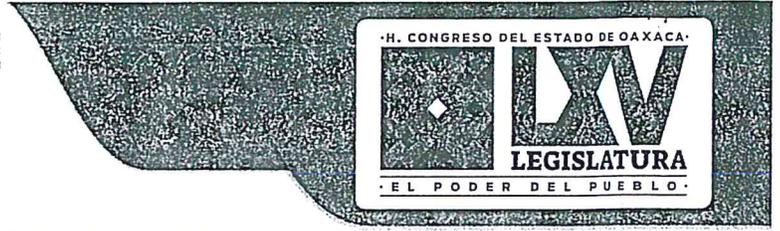
Artículo 122.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los siguientes fondos:

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. ISR sobre Salarios;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

~~DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 123.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. FREDY GIL
PINI DA GÓPAR
PRESIDENTE

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 124.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

DIP. LUIS ANTONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

CAPÍTULO CUARTO INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL

Artículo 125.- El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

DIP. TANIA
CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

CAPÍTULO QUINTO FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 126.- El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

- I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y
- II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero).

DIP. ANGELICAROCIO
MELCHORVASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TÍTULO DÉCIMO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

~~DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE~~

Artículo 127.- El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO~~

Artículo 128.- El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS

~~DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

Primero. - Publíquese este decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitres.

Tercero. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVALES
INTEGRANTE~~

Cuarto. - Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

~~DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

En cumplimiento a lo establecido en la ley de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, la ley general de contabilidad gubernamental, la norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el acuerdo por

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

el que se emite la clasificación por fuente de financiamiento y los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la ley de disciplina financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el diario oficial de la federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años adicional al ejercicio fiscal en cuestión **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el clasificador por rubro de ingresos, **Anexo IV**, el calendario de ingresos base mensual , Anexo V.

Quinto.- Para el otorgamiento de los estímulos fiscales y demás facilidades administrativas de las actividades productivas industriales a desarrollarse en el marco del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, el H. Ayuntamiento durante los primeros 90 días hábiles del ejercicio fiscal en curso, emitirá los lineamientos de carácter general que normen y faciliten el acceso a los beneficios fiscales, los cuales se darán a conocer a través de la Gaceta Municipal y en el portal electrónico respectivo.

Sexto. - Para la operación del Fondo Municipal de Infraestructura Complementaria, el H. Ayuntamiento durante los primeros 90 días hábiles del ejercicio fiscal en curso, emitirá los lineamientos respectivos, los cuales se darán a conocer a través de la Gaceta Municipal y en el portal electrónico.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HEROICA VILLA DE SAN BLAS ATEMPA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



DIP. REDDY GIL
DIP. PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

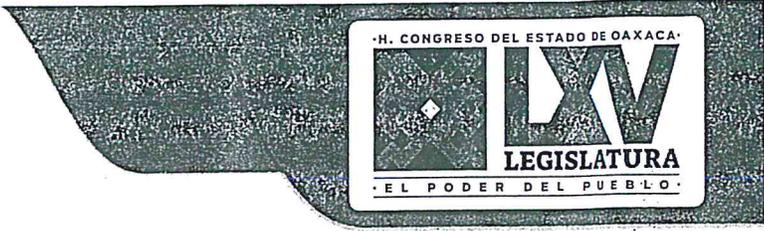
DIP. ALFONSO
DIP. SILVAROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
DIP. GABRIEL NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉL CARO GÓ
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ANEXO I

Municipio de Heroica Villa de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudar un 90% del impuesto predial correspondiente al ejercicio 2024.	* El importe del impuesto podría dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente durante los meses de enero, marzo mayo, julio, septiembre y noviembre	* Recaudar el 85 % del impuesto predial trimestral del ejercicio fiscal 2024
	* Se aplicará un descuento del 10% al 50% de la cuota anual, según el bimestre en que se realice el pago, excepto cuando se haga en el último bimestre	* Recaudar el 70% de impuesto predial con bonificaciones y descuentos.
Recaudar un 90% del impuesto predial correspondiente a rezagos.	* para jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual.	* Recaudar el 70% de impuesto predial en pagos ordinarios
Recaudar un 90% en el rubro de derechos en la administración de mercados.	*En prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio, la recaudación se realizará de manera diaria.	*Recaudar el 90% en derechos de locatarios y vendedores ambulantes al término del día.
	*Brindar los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento del mercado y así incentivar a los contribuyentes al pago de sus obligaciones.	
Recaudar un 90% en los demás conceptos de derechos establecidos en esta Ley.	*Brindar los servicios de aseo, mantenimiento, alumbrado público, vigilancia y demás relacionados y así incentivar a los contribuyentes al pago de sus obligaciones en materia de derechos.	*Recaudar el 90% en derechos.
Incrementar un 10 % de la recaudación en Productos de Tipo corriente.	*Explotar los bienes propiedad del municipio en arrendamientos, como son; Salón de usos múltiples, volteo y retroexcavadora.	*Recaudar en un corte mensual el importe de tres arrendamientos.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVARIOMIO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	*Rentar los bienes propiedad del municipio en un costo considerable y benéfico a los ciudadanos del municipio.	
Recaudar el 100% en Participaciones, Apórtaciones y Convenios Federales.	*Aperturar de manera oportuna las cuentas bancarias productivas y específicas para cada fondo.	
	*Cumplir con la Normatividad aplicable para cada Ramo.	*Recaudar en el tiempo asignado cada recurso derivado de convenios.
	*Gestionar de manera oportuna y eficiente lo referente a Convenios Federales.	
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Villa de San Blas Atempa, Distrito Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024.		

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO SILVARIANO
SECRETARIO

DIP. ESTERITA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo II



Municipio de San Blas Atempa, Distrito de Santo Domingo Tehuantepec.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
Pesos Cifras Nominales				
Concepto	2024	2025	2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 32,725,400.54	\$ 39,270,480.25	\$ 47,124,575.90	\$ 56,549,490.68
A Impuestos	\$ 2,448,803.00	\$ 2,938,563.60	\$ 3,526,276.32	\$ 4,231,531.58
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 1.00	\$ 1.20	\$ 1.44	\$ 1.72
D Derechos	\$ 5,944,739.43	\$ 7,133,687.32	\$ 8,560,424.78	\$ 10,272,509.74
E Productos	\$ 44,380.44	\$ 53,256.53	\$ 63,907.83	\$ 76,689.40
F Aprovechamientos	\$ 54,322.67	\$ 65,187.20	\$ 78,224.64	\$ 93,869.57
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
H Participaciones	\$ 24,233,152.00	\$ 29,079,782.40	\$ 34,895,738.88	\$ 41,874,886.66
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00
J Transferencias	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
K Convenios	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 60,011,459.93	\$ 72,013,752.32	\$ 86,416,501.98	\$ 103,699,801.58
A Aportaciones	\$ 60,011,456.93	\$ 72,013,748.32	\$ 86,416,497.98	\$ 103,699,797.58
B Convenios	\$ 1.00	\$ 2.00	\$ 2.00	\$ 2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00
4. Total de Ingresos Proyectados	\$ 92,736,861.47	\$ 111,284,233.56	\$ 133,541,078.88	\$ 160,249,293.25

DIP. PEDRO GIL PINELTA GÓPAR PRESIDENTE
 DIP. JUAN ALFONSO SILVARIANO SECRETARIO
 DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
 DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES INTEGRANTE
 DIP. ANGÉLICA PÉREZ MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

<i>Datos informativos</i>							
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	1.00	\$	1.00	\$	1.00

DIP. PEDRO GIL
PINI DA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se considera las Proyecciones de Finanzas Publicas del Municipio de Heroica Villa de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024.

DIP. ANIA
CABALLERON SUVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉL CARO GIL
MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO III



Municipio de San Blas Atempa, Distrito Tehuantepec, Oaxaca.

Resultados de Ingresos-LDF

(Pesos)

Concepto	2020	2021	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 24,132,122.30	\$ 26,234,603.74	\$ 24,238,373.02	\$ 25,692,675.34
A Impuestos	\$ 482,631.00	\$ 513,633.41	\$ 643,865.80	\$ 682,497.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.0	\$ 0.0	\$ 0.0	\$ 0.0
C Contribuciones de Mejoras	\$ 00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 0.0
D Derechos	\$ 2,687,266.30	\$ 3,751,226.33	\$ 4,622,125.21	\$ 4,899,452.00
E Productos	\$ 36,000.00	\$ 40,001.00	\$ 52,046.68	\$ 55,169.00
F Aprovechamiento	\$ 56,987.00	\$ 60,504.00	\$ 23,041.33	\$ 24,423.81
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H Participaciones	\$ 16,869,238.00	\$ 16,869,238.00	\$ 18,897,293.00	\$ 20,031,130.58
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.0	\$ 0.0	\$ 0.0	\$ 0.0
J Transferencias	\$ 0.0	\$ 0.0	\$ 0.0	\$ 0.0
K Convenios	\$ 4,000,000.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.0	\$ 0.0
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.0	\$ 0.0	\$ 0.0	\$ 0.0
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 49,485,492.40	\$ 49,485,492.40	\$ 49,468,790.49	\$ 52,436,917.92
A Aportaciones	\$ 49,485,492.40	\$ 49,485,492.40	\$ 49,468,790.49	\$ 52,436,917.92
B Convenios	\$ 0.0	\$ 0.0	\$ 0.0	\$ 0.0
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.0	\$ 0.0	\$ 0.0	\$ 0.0
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.0	\$ 0.0	\$ 0.0	\$ 0.0
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.0	\$ 0.0	\$ 0.0	\$ 0.0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.0	\$ 0.0	\$ 0.0	\$ 0.0
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.0	\$ 0.0	\$ 0.0	\$ 0.0
4. Total de Resultados de Ingresos	\$ 73,617,614.70	\$ 75,720,096.14	\$ 73,707,163.51	\$ 78,129,593.26
Datos Informativos				

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. ANA
GABARRÓN
INTEGRANTE

DIP. REYNA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MELCHOR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.0	\$	0.0	\$	0.0
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	0.0	\$	0.0	\$	0.0

DIP. REDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO SILVAPOMO
SECRETARIO

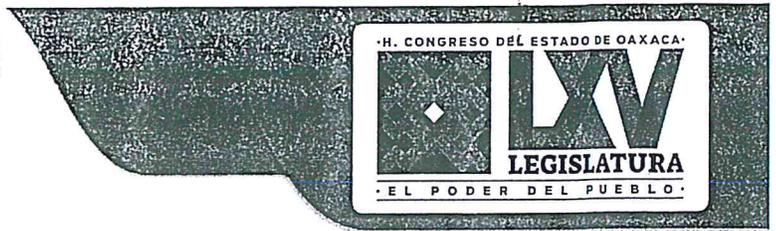
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANITES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROCCO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se considera los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Heroica Villa de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ANEXO IV INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 92,736,861.47
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 8,492,246.54
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,448,803.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 152,001.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,670,000.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 626,800.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,944,739.43
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 143,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,801,739.43
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 44,380.44
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 44,380.44
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 54,322.67
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 54,322.67
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$ 84,244,612.93
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 24,233,152.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 16,933,110.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,987,428.00

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARIOMIO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVINA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHIOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 614,202.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 458,474.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 22,488.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 215,392.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 864,348.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 112,556.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 25,154.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 60,011,456.93
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 42,384,286.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 17,627,170.93
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00

DIP. REDDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. HELENA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$	1.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$	1.00

[Signature]
 DIP. FREDDY GIL
 PINED GOMAR
 PRESIDENTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Heroica Villa de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024.

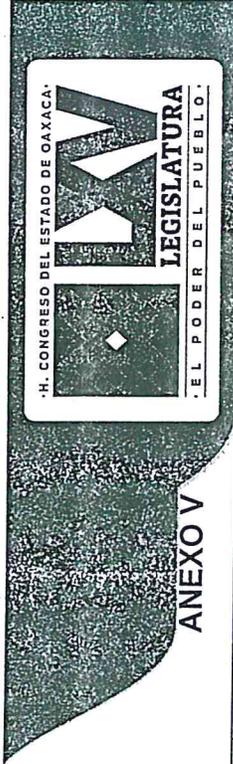
[Signature]
 DIP. LUIS ALFONSO
 SILVA ROMO
 SECRETARIO

[Signature]
 DIP. TANIA
 CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE

[Signature]
 DIP. REYNA VICTORIA
 JIMENEZ CERVANTES
 INTEGRANTE

[Signature]
 DIP. ANGÉLICA ROCÍO
 MELCHOR VASQUEZ
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



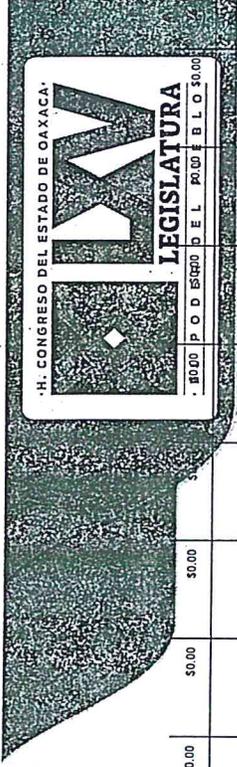
ANEXO V

DICTAMEN

CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$92,756,861.47	\$7,728,078.05	\$7,728,073.05	\$7,728,071.04	\$7,728,071.04	\$7,728,071.03	\$7,728,071.03	\$7,728,071.04	\$7,728,071.04	\$7,728,071.04	\$7,728,071.04	\$7,728,071.04	\$7,728,071.03
Impuestos	\$2,448,803.00	\$204,067.76	\$204,067.76	\$204,066.75	\$204,066.75	\$204,066.74	\$204,066.74	\$204,066.75	\$204,066.75	\$204,066.75	\$204,066.75	\$204,066.75	\$204,066.75
Impuestos sobre los Ingresos	\$2.00	\$1.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$152,001.00	\$12,666.75	\$12,666.75	\$12,666.75	\$12,666.75	\$12,666.75	\$12,666.75	\$12,666.75	\$12,666.75	\$12,666.75	\$12,666.75	\$12,666.75	\$12,666.75
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$1,670,000.00	\$139,166.67	\$139,166.67	\$139,166.66	\$139,166.66	\$139,166.66	\$139,166.66	\$139,166.67	\$139,166.67	\$139,166.67	\$139,166.67	\$139,166.67	\$139,166.67
Impuestos no comprendidos en la ley de Ingresos y Gastos, Fideicomisos Anteriores Pendientes de Liquidación e pago	\$626,800.00	\$52,233.34	\$52,233.34	\$52,233.34	\$52,233.34	\$52,233.33	\$52,233.33	\$52,233.33	\$52,233.33	\$52,233.33	\$52,233.33	\$52,233.33	\$52,233.33
Contribuciones de Amortización	\$1.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$1.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$5,944,739.43	\$495,394.94	\$495,394.94	\$495,394.94	\$495,394.94	\$495,394.95	\$495,394.96	\$495,394.96	\$495,394.96	\$495,394.96	\$495,394.96	\$495,394.96	\$495,394.96
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$143,000.00	\$11,916.66	\$11,916.66	\$11,916.66	\$11,916.66	\$11,916.67	\$11,916.67	\$11,916.67	\$11,916.67	\$11,916.67	\$11,916.67	\$11,916.67	\$11,916.67
Derechos por Prestación de Servicios	\$5,801,739.43	\$483,478.28	\$483,478.28	\$483,478.28	\$483,478.28	\$483,478.28	\$483,478.29	\$483,478.29	\$483,478.29	\$483,478.29	\$483,478.29	\$483,478.29	\$483,478.29
Productos	\$44,380.44	\$3,698.37	\$3,698.37	\$3,698.37	\$3,698.37	\$3,698.37	\$3,698.37	\$3,698.37	\$3,698.37	\$3,698.37	\$3,698.37	\$3,698.37	\$3,698.37
Productos	\$44,380.44	\$3,698.37	\$3,698.37	\$3,698.37	\$3,698.37	\$3,698.37	\$3,698.37	\$3,698.37	\$3,698.37	\$3,698.37	\$3,698.37	\$3,698.37	\$3,698.37
Aprovechamientos	\$54,322.67	\$4,526.89	\$4,526.89	\$4,526.89	\$4,526.89	\$4,526.89	\$4,526.89	\$4,526.89	\$4,526.89	\$4,526.89	\$4,526.89	\$4,526.89	\$4,526.89
Aprovechamientos	\$54,322.67	\$4,526.89	\$4,526.89	\$4,526.89	\$4,526.89	\$4,526.89	\$4,526.89	\$4,526.89	\$4,526.89	\$4,526.89	\$4,526.89	\$4,526.89	\$4,526.89
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$84,244,612.93	\$7,020,387.09	\$7,020,385.09	\$7,020,384.09	\$7,020,384.09	\$7,020,384.08	\$7,020,384.07	\$7,020,384.07	\$7,020,384.07	\$7,020,384.07	\$7,020,384.07	\$7,020,384.07	\$7,020,384.07
Participaciones	\$24,233,152.00	\$2,019,429.34	\$2,019,429.34	\$2,019,429.34	\$2,019,429.34	\$2,019,429.33	\$2,019,429.33	\$2,019,429.33	\$2,019,429.33	\$2,019,429.33	\$2,019,429.33	\$2,019,429.33	\$2,019,429.33
Aportaciones	\$60,011,458.93	\$5,000,954.75	\$5,000,954.75	\$5,000,954.75	\$5,000,954.75	\$5,000,954.75	\$5,000,954.74	\$5,000,954.74	\$5,000,954.74	\$5,000,954.74	\$5,000,954.74	\$5,000,954.74	\$5,000,954.74
Convenios	\$2.00	\$1.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. REYNAL VICTORIA JIMENEZ GERVALES INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



Fondos	Dígitos	Orden	Proyecto	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DICTAMEN													
Aportaciones													
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	\$1.00	\$1.00		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$1.00	\$1.00		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de financiamientos	\$1.00	\$1.00		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento interno	\$1.00	\$1.00		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. LUIS ALBERTO SILVARRAMA SECRETARIO
 DIP. PEDRO GARCÍA PINEDA PRESIDENTE

De con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Heroica Villa de San Blas Atempa, Distrito de Behuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio fiscal 2024.

DIP. LUIS ALBERTO SILVARRAMA SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR
VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1336



DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAS JITES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE